

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
ADOLESCENTES. INTERPRETACIÓN A PARTIR
DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, 2019 –
2021.”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Humberto Angel Castro Espinoza

Monica Alejandra Zurita Caceda

Asesora:

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Cépeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

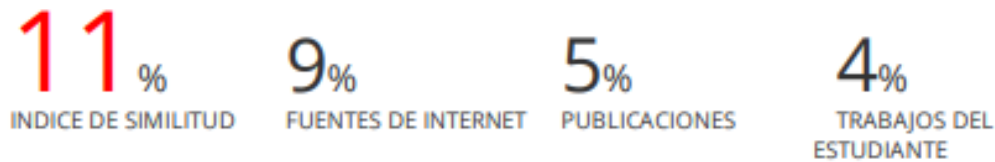
Jurado 2	Andrés Mego Silva	71099742
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Alcides Chavarry Correa	09385633
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES, INTERPRETACIÓN A PARTIR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES 2019-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2 %
2	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

DEDICATORIA

A mis padres, Guillermo e Isabel, por ser mi soporte tanto emocional como físico, apoyando mis decisiones y permitiéndome asumir con responsabilidad el máximo esfuerzo de cada día.

Humberto Castro

A mis padres, César y Angélica, por brindarme siempre su apoyo incondicional, ser mi soporte y mi guía en el logro de mis metas, las que he asumido con mucha perseverancia, responsabilidad y compromiso.

Mónica Zurita

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirnos tener otro día más de vida, para seguir aprendiendo y creciendo en diferentes aspectos, dándonos la oportunidad de ser mejores cada día.

A la Dra. Flor Poma, por sus enseñanzas y orientaciones valiosas para culminar con éxito nuestro proyecto de investigación.

A los distinguidos juristas en materia penal, que, con sus valiosos aportes, nos permitieron tener una visión clara y concreta para resolver nuestro problema planteado.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	10
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.1.1. Justificación.....	14
1.1.2. Marco Teórico.....	17
1.1.3. Bases teóricas.....	21
1.1.4. Antecedentes.....	22
1.2. Formulación del problema.....	26
1.2.2. Problemas específicos.....	26
1.3. Objetivos.....	26
1.3.2. Objetivos Específicos.....	26
1.4. Hipótesis.....	27

1.4.2.	Hipótesis específicas	27
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA		28
2.1.	Tipo de investigación:	28
2.2.	Técnica	29
2.3.	Instrumento de recolección de datos.	30
2.4.	Población:.....	30
2.4.1.	Muestra o criterio de selección	31
2.5.	Procedimiento de recolección de datos.	31
2.6.	Procedimiento de análisis de datos.....	32
2.7.	Consideraciones éticas	32
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....		33
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS		70
a.	Limitación	70
b.	Interpretación Comparativa.....	70
-	Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.	71
-	La normativa jurídica Nacional permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021.	72
c.	Implicancias	72
4.2.	Conclusiones	73
4.3.	Sugerencias.....	74
REFERENCIAS		75
ANEXOS		81
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Niños y Adolescentes infractores a la ley penal registrados por la PNP en los años 2019, 2020, 2021 y 2022	15
Tabla 2 ¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?	37
Tabla 3 ¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?	40
Tabla 4 ¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?	47
Tabla 5 ¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?.....	51
Tabla 6 ¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?	59
Tabla 7 ¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?	62
Tabla 8 Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincencial juvenil?.....	65
Tabla 9 ¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Edad mínima penal en américa latina y el caribe.....	45
--	-----------

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Principales diferencias entre el Código del Niño y Adolescente y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	55
Gráfico 2 ¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?.....	61

RESUMEN

La delincuencia juvenil, es un fenómeno que afecta la realidad actual por su amplia incidencia, este tema siempre fue controversial en los debates y propuestas legislativas presentadas en el pleno del congreso, buscando modificar la edad de punibilidad en el sistema penal peruano.

Al iniciar la presente investigación, nuestro objetivo es analizar y explicar sí los instrumentos internacionales permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021, porque a esa edad muchos adolescentes ya saben distinguir entre lo justo y lo injusto y son capaces de discernir; así mismo, los que delinquen saben perfectamente que la sociedad no los castiga por sus faltas y peor aún por la comisión de delitos graves por estar exentos de responsabilidad penal.

La metodología utilizada en nuestra investigación es la cualitativa, y entre las principales técnicas tenemos la observación documental, fichaje y análisis de contenido de la regulación internacional como local, con la finalidad de obtener conocimientos y nuevos aportes teóricos en la materia.

Posteriormente, se realizó el análisis respectivo de toda la información recolectada, dándole una interpretación adecuada y verificando si es viable o no la aplicación de la ley penal en adolescentes. Después de verificar las opiniones de los expertos, la legislación comparada y la regulación local podemos decir que, no es viable con la legislación actual aplicar el sistema penal ordinario a adolescentes, lo que sí se puede realizar es agravar las penas que se aplican en el sistema penal juvenil entre los menores de 16 y 17 años.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad Penal en adolescentes, inimputable, penas.

ABSTRACT

Juvenile delinquency is a phenomenon that affects the current reality due to its wide incidence, this topic has always been controversial in the debates and legislative proposals presented in the plenary session of the congress, seeking to modify the age of punishment in the Peruvian penal system.

At the beginning of this investigation, our objective is to analyze and explain whether international instruments allow the viability of the Criminal Responsibility of adolescents in Peru during the years 2019 - 2021, because at that age many adolescents already know how to distinguish between what is fair and what is unfair. and they are able to discern; likewise, those who commit crimes know perfectly well that society does not punish them for their faults and even worse for the commission of serious crimes because they are exempt from criminal responsibility.

The methodology used in our research is qualitative, and among the main techniques we have documentary observation, filing and content analysis of international and local regulations, in order to obtain knowledge and new theoretical contributions on the subject.

Subsequently, the respective analysis of all the information collected was carried out, giving it an adequate interpretation and verifying whether or not the application of criminal law in adolescents is viable. After verifying the opinions of the experts, the comparative legislation and the local regulations, we can say that it is not viable with the current legislation to apply the ordinary penal system to adolescents, what can be done is to aggravate the penalties that are applied in the Juvenile penal system between those under 16 and 17 years of age.

KEY WORDS: Adolescents Criminal Responsibility, unimputable, penalties

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El ejercicio de la violencia se considera un hecho social incontrolable que en estos últimos tiempos ha incrementado en las principales urbes mundiales. En países europeos, la delincuencia en menores y los comportamientos antisociales han aumentado velozmente, mientras que la incidencia de los delitos mayores se ha abordado con cierto éxito en su control, debido a que se han empleado acciones modernas para mantener el orden social y asegurar acciones justas en el ámbito penal. Estas medidas se acompañaron de interesantes gestiones de cooperación internacional.

Asimismo, en el continente asiático, también se evidenció la reducción de la delincuencia en general entre las décadas del setenta y noventa, cuando existía un registro de aumento notable de la delincuencia asociada a la propiedad privada, los actos delictivos de bandas organizadas y el tráfico de estupefacientes en urbes de más de cien mil pobladores (Vanderschueren y Lunecke, 2004, p. 86 - 133).

En los últimos años, el Perú y la gran parte de los países latinoamericanos hemos sido testigo de la gran ola delincencial que sigue aumentando considerablemente. Las organizaciones criminales han impulsado la comisión de diversas acciones ilícitas penales como: actos de secuestro, homicidio, robo, el tráfico ilícito de drogas, la extorsión en el ámbito de la construcción y rubro empresarial, entre otros; con la finalidad de incrementar su presencia delictiva dentro del país y la región; por ende, este problema social ha captado la atención de gran parte de la sociedad en general y no necesariamente por la gravedad de los mismos, sino por quienes fueron perpetrados.

Se observa que la comisión de delitos no es únicamente realizada por personas mayores de edad; sino también por menores, generando gran conmoción social no sólo por quienes son los sujetos involucrados sino por la forma en que los mismos cometen ilícitos penales, pues al igual que los adultos, su acción muestra gravedad, crueldad y experiencia. El incremento en la participación de adolescentes y hasta niños en hechos violentos constituye uno de los problemas más graves que aquejan al país.

La mayoría de infractores que se encuentran recluidos es por estar involucrados en robo agravado, violación sexual, hurto y homicidios. Son 1,752 internos por estas faltas, de un total de 2,099 reclusos a nivel nacional, a diferencia de los adultos, los adolescentes no cometen delitos sino infracciones a la ley penal (Ávila, 2018).

Por ello, la sanción que les impone un juez se denomina medida socioeducativa, la que se puede cumplir en régimen abierto, la cual consiste en acudir al Servicios de Orientación de Adolescentes (SOA) con sus padres o en régimen cerrado, el internamiento en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR). De los 3,941 infractores, 2,099 se encuentran internados en los nueve CJDR que hay en el país, entre ellos Maranguita, en Lima, y ex Floresta, en Trujillo, dos de los más peligrosos y en los que continuamente se producen actos de violencia. El resto (1,842) es atendido en 25 SOA (Ávila, 2018).

Para nuestra legislación, los diferentes actos delictivos que implican activamente a niños y adolescentes, carecen de imputabilidad penal; por ello, es de interés público hacer una revisión o replanteamiento sobre la edad más acorde para imputar penalmente a un menor infractor penal.

Por lo tanto, es importante analizar en el presente trabajo, sí es viable el hecho de realizar modificaciones al artículo 20° inciso 2 del Código Penal a fin de que los menores de edad sean procesados en el fuero común y se les imponga una sanción conforme a lo establecido; por ello, analizaremos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Legislación comparada de la Región Latinoamericana. que nos permitirá tener una visión más amplia del trato generado hacia el menor en acciones delictivas.

El Congreso de la República, en varias oportunidades ha demostrado su interés por realizar modificaciones en el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, en el extremo que se considera como inimputable a los menores de edad que hayan cometido un ilícito penal. La finalidad principal de la modificación, es lograr que los menores de edad sean procesados en el fuero común y se les imponga una pena más drástica por el daño generado.

1.1.1. Justificación

En la actualidad, en nuestro país existe una gran preocupación para poder lidiar y combatir con la delincuencia juvenil, pues esta problemática va creciendo

constantemente y representa un peligro latente para los ciudadanos, toda vez que los crímenes cometidos por los jóvenes se han tornado cada vez más crueles. Los registros de la Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales (2019, 2020, 2021 y 2022), nos muestra indicadores preocupantes en relación a niños y adolescentes infractores a la ley penal.

Tabla 1:

Niños y Adolescentes infractores a la ley penal registrados por la PNP en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

DELITOS	2019		2020		2021		2022	
	N	%	N	%	N	%	N	%
HOMICIDIO	46	1%	40	1%	48	1%	35	1%
TERRORISMO	2	0%	4	0%	5	0%	0	0%
T.I.D	383	7%	244	5%	281	7%	325	6%
CONTRA EL PATRIMONIO	3186	58%	1725	39%	2059	48%	2668	52%
LESIONES	404	7%	262	6%	341	8%	464	9%
OTROS	1494	27%	2190	49%	1557	36%	1592	31%
TOTAL	5515	100%	4465	100%	4291	100%	5084	100%

Nota: Esta tabla muestra indicadores en relación a niños y adolescentes infractores a la ley penal. Registro de Anuario Estadístico Policial en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Como podemos observar en la tabla N 1, en el año 2019, se registró a nivel nacional un total de 5515 hechos relacionados al niño y al adolescente en infracciones a la ley penal; donde el delito contra el patrimonio tuvo el indicador más alto con un total de 3186 infractores; también, en el año 2020 se registró un total de 4465 hechos relacionados a infracciones a la ley penal, considerando que otros delitos alcanzaron un total de 2190 infractores; en el año 2021 se evidencia 4291 infracciones, donde el delito al patrimonio alcanzó 2059 infractores; y por último, en el año 2022 se encontró un total de 5084 infracciones a la ley penal, incidiendo nuevamente el delito al patrimonio con un total de 2668. Es importante mencionar que, la tabla evidencia una disminución de infractores durante los años 2020 y 2021, esto se debe al estado de emergencia por COVID 19 suscitado a inicios del año 2020, donde se tomaron las medidas necesarias

por el gobierno de turno, lo cual interrumpió los eslabones en materia criminal, pues se redujeron las interacciones entre víctima y victimarios. Además, el cuerpo policial pasó a ser considerada primera línea de respuesta; por ello, ajustaron algunos aspectos de la operatividad policial para incorporar responsabilidades adicionales a su labor habitual; es así que, asumieron el control del cumplimiento a las restricciones de movilidad y a la clausura de sectores económicos (Alvarado, 2020, p. 1). A pesar de las medidas adoptadas durante los años 2020 y 2021, los indicadores de infractores a la ley penal es alta y preocupante, alcanzando un aumento en el año 2022 nuevamente.

De otra parte, los registro de La Policía Nacional del Perú evidenció retenciones con datos alarmantes, pues en el año 2019 fueron retenidos 4031 niños y adolescentes, en el año 2020 fueron retenidos 1312 niños y adolescentes, en el año 2021 fueron retenidos 966 y en el año 2022 el indicador aumento con una cifra preocupante de 4950 retenciones.

Es una regla casi general que, la población juvenil que forma parte de estos grupos delictivos esté en condiciones de clamorosa precariedad educativa, tengan pocas expectativas laborales o profesionales y que se les complique el disfrute de su tiempo libre en esparcimiento sano o la práctica de algún deporte, esta carencia es debida a su baja condición económica y pobreza extrema.

Esta problemática afecta a toda la región Latinoamericana, pues viene afrontando un importante número de obstáculos en relación a la implementación de un sistema de justicia penal juvenil acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño y al resto de la normativa internacional de derechos humanos, tal como nuestra realidad nacional.

El aumento de la criminalidad juvenil, es lo que justifica investigar sobre el funcionamiento actual del Sistema Penal Juvenil. En ese lineamiento, es necesario estudiar si los sujetos involucrados en las infracciones penales (adolescentes infractores entre 16 y 17 años) pueden ser juzgados en el fuero común y contar con una pena semejante a la acción delictiva de un adulto. Por ello debemos analizar la Convención de los Derechos del niño, legislación latinoamericana comparada y legislación nacional, para conocer cuan viable puede ser la responsabilidad penal en los adolescentes.

Lo que se propone como solución es demostrar si es factible la imputabilidad de

los menores de edad, ya que se debe tener en cuenta que existen suficientes estudios, doctrina nacional y extranjera que sostiene que un menor entre los 16 y menor a 18 años si tiene la capacidad intelectual de poder comprender la ilicitud de un acto y la capacidad de adecuar su comportamiento para no infringir la norma, especialmente para delitos de tipificación simple, como los más gravosos.

1.1.2. Marco Teórico

En la actualidad es frecuente escuchar hablar y comentar sobre los derechos de la infancia y adolescencia. En nuestro país, a partir de 1990, año en el cual el Estado Peruano ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, logrando que las organizaciones sociales independientes del sector oficial trabajen con niñas, niños y adolescentes, no solo en la diversidad de propuestas si no en el cambio de instrumentos jurídicos en materia de infancia y adolescencia. Es así que Casimiro, menciona: “La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Convención sobre los Derechos del Niño la que tiene gran importancia en la legislación de los países que la ratificaron, debido a que reconoció al niño como sujetos de derecho” (2018, p.16).

El 14 de agosto de 1990 el Perú ratificó la Convención y se obligó a cumplir con prioridad las normas que ella contiene, porque según la Constitución Política de 1979, vigente en esa fecha, “en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley prevalece el primero”, según el artículo 101° de dicha carta magna.

Por otro lado, Dávila, nos menciona que:

La representación de la infancia construida por el Comité de los Derechos del Niño tiene un interés singular, ya que, dentro del sistema de Naciones Unidas, este organismo es el encargado del seguimiento e interpretación de la CDN (...). se trata de una voz autorizada que conoce de primera mano la situación de la infancia en el mundo (2015, p.1).

De la premisa citada podemos inferir la siguiente pregunta ¿A qué disciplina pertenecen los niños? No se trataba de una pregunta retórica, sino más bien de poner sobre la mesa cuestiones de delimitación disciplinaria entre las diferentes ciencias

sociales, a fin de aclarar el campo más pertinente para estudiar la infancia en su diversidad total.

En el presente trabajo de investigación se abordará la realidad regional para conocer por qué y cómo algunos países permiten la participación política de niños y adolescentes, por lo cual se elaboró un análisis comparativo entre 3 países de la región latinoamericana. Macedo menciona que:

Ecuador fija constitucionalmente la protección de los niños y el voto opcional de los adolescentes en las elecciones. Así, la Constitución del Ecuador en su artículo 35 menciona que (...) las niñas, los niños, los adolescentes y los niños maltratados reciben atención prioritaria y especializada (...). Asimismo, el artículo 62 establece que el voto será opcional para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad (2018, p. 54).

Aquí podemos apreciar que en la regulación ecuatoriana los menores de 16 y 17 años tienen derecho al sufragio, esto quiere decir que tienen cierta capacidad de goce, ya que el derecho al sufragio es un derecho constitucional que se adquiere con la mayoría de edad. También en el mismo, Macedo indica:

El derecho al voto para los adolescentes en Argentina se estableció en la Ley 26774 (1 de noviembre del 2012). Esta ley de ciudadanía aprueba enmiendas al Código Electoral estableciendo que los argentinos nativos son considerados votantes y, por opción, desde los dieciséis (16) años (2018, p. 55).

Vemos hay una concordancia con la realidad argentina, ya que con la presente ley se busca una mayor participación ciudadana, para ampliar los límites electorales del país, toda vez que el sufragio está condicionado a la capacidad de goce.

En la actualidad, se ha podido observar que a pesar de que hay derechos que deben de ser respetados tanto en los niños y adolescentes, algunos no gozan de una vida digna, pues están sujetos a conflictos familiares, sociales y personales; llevando así a cometer diferentes acciones en contra de las normas y la ética, que para nuestro ordenamiento jurídicos es denominado acto infractor en menores.

Viendo la legislación colombiana podemos precisar que el derecho al sufragio es ejercido desde los 18 años, así como la regulación peruana. Pero abordando otra arista

de la problemática colombiana se aprecia que, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se prioriza la resocialización de los menores infractores de la ley penal ya que cuentan con diversos mecanismos para lograr su fin.

La educación, es uno de los derechos que deben ser garantizados a los adolescentes privados de la libertad. Es necesario que puedan continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico, en un escenario y en unas condiciones propicias para su desarrollo. El Art. 50 de la Ley 1098 del año 2006, indica que el componente educativo y pedagógico es concebido como fundamental dentro del SRPA, para “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados” (Bonilla y Tobón, 2020, p. 193).

Del presente estudio, podemos precisar que en la regulación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del país hermano de Colombia, sí tiene un mayor énfasis en la reinserción de los menores infractores de la ley penal ya que cuentan con mecanismos especializados para tal objetivo como es la fundación “hogares claret” la misma que tiene presencia en varios departamentos del país (Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, Santander, Valle del Cauca y Risaralda) la cual ofrece acompañamiento terapéutico, para el tratamiento y reinserción del menor infractor de la ley penal colombiana.

Desde otro punto de vista Ruiz menciona que:

La restricción de la libertad debe ser siempre una última ratio para un menor de edad infractor de la ley penal, (...), por lo cual se torna inconcebible una legislación que no tenga en cuenta en su estructuración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, más conocidas como Reglas de Tokio. Así mismo, si bien la restricción a la libertad debe ser la última alternativa en sede de imposición de sanción al menor infractor de la ley penal, ello no conlleva la posibilidad de eliminarla como forma de sanción. (2011, p. 1).

Del análisis de la presente premisa se puede decir que, el SRPA colombiano, tiene un mayor énfasis en evitar restringir la libertad del menor, pero esto no quiere decir

que se deba eliminar la misma, ya que esto es concordante con las reglas estipuladas por la legislación nacional, así como los tratados suscritos por la nación colombiana.

Para el autor Arias, el define los actos delictivos de los adolescentes como:

Toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena o del delincuente. (...) el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituirla por medidas de seguridad del preventiva y educacionales, (...), para entregar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, (...), o bien a establecimientos (reformatorios) especialmente dedicados a tal finalidad (2017, p. 84).

Ahora abordando la problemática nacional peruana podemos apreciar que, lo que se busca con las nuevas tendencias, se busca implementar medidas de carácter preventivo y educacional para así, poder reinsertar al menor infractor satisfactoriamente a la sociedad.

Campana nos dice que:

El Sistema Penal Juvenil tiene un “Talón de Aquiles”: La reintegración social del adolescente infractor, (...), la sociedad no ofrece apoyo mínimo a través de instituciones públicas y privadas para que se lleve a cabo dicha reintegración. Es en este sentido, que debería seguirse el mismo camino que se viene incorporando en el Sistema Penal Común en las personas mayores de edad del Centro Penitenciario de Ancón II, pues la empresa privada de Renzo Costa que confecciona diferentes artículos de cuero, viene ofreciendo una oportunidad de trabajo. (2020, p.118)

Este es un tema bastante importante, ya que podemos apreciar un trato diferenciado entre los mecanismos de reinserción a la sociedad, que se manejan en el sistema del fuero común penal y el sistema penal juvenil, toda vez que debería priorizarse un mecanismo de rehabilitación juvenil ya que en aplicación del “principio del interés superior del niño” por el sistema judicial peruano, no estamos adoptando las medidas necesarias para garantizar, la oportuna rehabilitación del menor infractor de la ley penal peruana.

Desde el punto de vista del autor de la presente tesis Responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano, Mauricio dice:

En la mayoría de Estados de América Latina se establece un sistema de responsabilidad penal juvenil con las siguientes características:

Se considera a los menores de entre 12 y 17 años como infractores a la ley penal dependiendo de la regulación nacional de la región, por tanto, son colocados fuera del sistema penal de adultos. (2017, p. 44).

Después de leer la siguiente premisa, podemos plantear la siguiente pregunta, ¿es viable en nuestro país establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad?

1.1.3. Bases teóricas.

Una de las premisas que se plantean en el desarrollo de la presente investigación, es no rebajar la edad de imputabilidad penal, sino aumentar las penas de las medidas socio educativas como plantea Balcázar, el cual sostiene que:

A la cuestión de sí existe una salida dogmática sustentada en criterios político criminales para reducir la edad de imputabilidad penal en el Perú, es decir, para poder procesar a los menores de 18 años como adultos y sentenciarlos como tales, la respuesta debe ser contestada, en mi opinión, de manera negativa. Sin embargo, considero que, con relación a los delitos más graves, sí cabe la posibilidad de sacar adelante una reforma del Derecho Penal juvenil (2013, p. 45).

Por otro lado, no podemos negar que “la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad de mañana” como plantea el jurista alemán Roxin, el interpreta que:

Respecto a la responsabilidad de los adolescentes, es decir, de las personas que el momento del hecho tenían catorce, pero aún no dieciocho años, (...) “Un adolescente es jurídicamente responsable cuando en el momento del hecho es suficientemente maduro, según su desarrollo moral y mental, para comprender el injusto del hecho y actuar conforme a esa comprensión. (...) (...) en el caso de los adolescentes se debe constatar la imputabilidad en cada caso concreto y fundamentarse además en la sentencia. Así p.ej. un adolescente puede, en

determinadas circunstancias, ser plenamente responsable por el hurto, mientras que le falta imputabilidad en relación con el delito sexual debido a la pubertad (1997, p. 566).

Desde el punto de vista de la jurista Chang, sustenta que:

Al debate, se suma la iniciativa de ciertos legisladores por disminuir la edad de 18 a 16 años, para hacer responsables en el ámbito penal a los menores de edad. Con respecto a este punto, consideramos que cualquier posición que se quiera tomar sobre este tema, además de revisar lo establecido en la normativa internacional vigente, debe valorar que en esta materia, la exigencia de responsabilidades y deberes siempre debe ir de la mano con el otorgamiento de derechos; siendo por ello inviable cualquier disminución de edad que solo busque extender la responsabilidad, pero que no reconozca a los menores el derecho de participar en otros ámbitos en los que la asunción de dicha responsabilidad, de por sí, lo permita (2012, p. 25)

Toda reforma legislativa cuando trata de ampliar condiciones o supuestos para la aplicación de sanciones penales, requiere un exhaustivo análisis que tenga en cuenta la justificación de la misma, por lo que es importante revisar la legislación comparada, Berninzon menciona que: “la edad de imputabilidad penal juvenil en Argentina y Bolivia es de 16 años; en Chile, Colombia, Panamá y Paraguay 14 años; en Guatemala, Nicaragua y República Dominicana 13 años y en Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Venezuela 12 años”(2012, p. 27).

1.1.4. Antecedentes

Ruiz (2011), en su artículo de investigación “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez”, aquí el autor precisa que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales. En el sistema legal colombiano se busca la mejora de los mecanismos legales existentes en su realidad, para así preservar el debido proceso y la aplicación eficaz de la ley pertinente para cada caso presentado.

Arias, Carlos (2017) en su tesis titulada “El acto infractor de menores y la regulación del procedimiento en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Puno – Perú”, para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho, llega a la conclusión que la naturaleza jurídica y alcances del procedimiento con los que se trata a los adolescentes infractores, no son los adecuados, pues conforme se tiene de la encuesta aplicada se ha analizado que la naturaleza jurídica con la aplicación de Código de los Niños y Adolescentes no está acorde a nuestra realidad, es más es necesario viabilizar un procedimiento adecuado, que desde un inicio puede resocializar al adolescente, incluyendo con la participación de sus progenitores, quienes tienen la tenencia y custodia de los adolescentes. Cómo podemos apreciar lo dicho por el autor, la aplicación de la ley no se ajusta a la realidad nacional conforme está estipulado en nuestra legislación y nos muestra todas las falencias que padece lo cual es una problemática social muy importante.

Casimiro (2018), en su trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado “Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente”, menciona que es necesario realizar actualizaciones permanentes por parte de los operadores del derecho, en la aplicación correcta del nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente materia procesal penal. Dado que las misma insta en el ordenamiento jurídico peruano una nueva normativa sistematizada sobre la persecución y responsabilidad penal de quienes, siendo menores de edad, cometen infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales, así mismo; regular nuevas normas con el fin de prevenir, la delincuencia juvenil. En el presente trabajo podemos apreciar las recomendaciones y actualizaciones que debe tener la ley penal vigente, ya que como se sabe “la realidad siempre supera a la norma” así que, debemos estar en permanente actualización.

Mauricio (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogado “La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano”, el autor plantea algo interesante, pues menciona que sí es viable establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años en nuestro país, esto se fundamenta sobre las bases doctrinarias analizadas en esta investigación, en las entrevistas hechas a psicólogos y en

el derecho comparado, en países como Argentina y Bolivia, los cuales han establecido responsabilidad penal para los adolescentes a partir de los 16 años de edad. Concordamos con lo manifestado ya que tanto Bolivia como Argentina están suscritos a los mismos tratados internacionales (CDN y Reglas de Beijing) que nuestro estado, de lo cual solo faltaría hacer una reforma en la constitución y plantear esta figura que tendría un impacto importante en reducir los indicadores delictivos en menores en nuestra realidad local.

Suárez y Reinaldo (2015) en su artículo de académico de investigación “Contexto sociofamiliar de adolescentes ecuatorianos perpetradores de actividades delictivas” los autores manifiestan que la realidad ecuatoriana en materia de justicia restaurativa, acude al desarrollo de ciertos conceptos de profunda discusión y debate por parte de académicos, líderes y todos aquellos interesados en hacer de la justicia una propuesta más acertada para la población de niños y adolescentes. De esta manera, la justicia restaurativa junto con sus programas restaurativos, se convierte en una alternativa a la justicia tradicional, la cual es altamente criticada por su carácter represivo y lesivo para los jóvenes infractores y las comunidades en las que habitan; demodo que, es indispensable reconocer las potencialidades que genera la justicia restaurativa para fortalecer sus programas, no solo en el Ecuador, sino en Latinoamérica en general. En el panorama latinoamericano se hallaron vacíos similares y retos compartidos, los cuales van dirigidos a fortalecer los programas restaurativos, pues estos constituyen una alternativa de transformación en la población infantil y juvenil, en aras de un futuro mejor y de la construcción de una sociedad más sólida y democrática.

Bonilla y Tobón (2020) en su artículo de investigación “Menores infractores y procesos educativos: análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores en Santander Colombia”, los autores plantean que, de acuerdo con la perspectiva de los adolescentes, esperan un sistema educativo que implemente metodologías más participativas, donde encuentren sentido a lo que aprenden, es decir, con una clara orientación a la construcción de experiencias significativas desde el hacer, el comprender y el convivir. Es necesario, transformar la acción pedagógica, menos tradicional o poco contextualizada al entorno en el cual se desenvuelve el acto educativo de las instituciones del SRPA. En el presente artículo podemos apreciar el sistema de responsabilidad penal en adolescentes en la legislación colombiana, donde podremos

hacer una comparación con la realidad regional latinoamericana y local.

Campana (2020) en su tesis “La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?”, para optar el grado académico de magíster en derecho penal, menciona desde un punto de vista científico que, para ayudar al funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, debemos mirar a los adolescentes con un perfil criminológico, analizando el entorno que le rodea, el estado de la sociedad, así como de sus normas. Es así que, no se materializa lo señalado por Günther Kaiser: “la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana” desde nuestro punto de vista analítico y sistémico podemos deducir que debemos abordar el tema a temprana edad ya que el infractor penal de hoy será el delincuente del mañana, un claro ejemplo en nuestra realidad peruana es el delincuente apodado “gringasho”.

Parra (2015), en su tesis para optar el título de maestría en Derecho Penal “La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático” el autor plantea que, se puede concluir con la protección plena a los menores de edad o niños, en la medida que estas sean víctimas de las conductas punibles ejecutadas por cualquier persona, pero lo mismo no se puede pregonar de los menores infractores de la ley penal o victimarios, aquí esta protección no debe ser plena o total, sino debidamente regulada y proporcional conforme a la conducta punible cometida y para los fines de la sanción. Concordamos con lo planteado por el autor, ya que se debe plantear parámetros y pericias para cada infractor penal. Además, recalamos que, si bien los antecedentes nos dan una reseña de como se viene regulando en la realidad regional como local, donde se pueden apreciar distintos comentarios con posturas diversas en la materia, podemos decir que la problemática planteada, es un tema de amplia discusión y debate, sabemos que nuestra regulación no nos permite acusar en el fuero penal común, a un menor infractor de la ley penal, pero no podemos seguir ignorando la realidad de sensación de impunidad que siente la población, ante la delincuencia juvenil, pues tanto los “raqueteros”, “sicarios”, “cogotos”, prontuariados delincuentes juveniles, que valiéndose de la regulación en materia penal juvenil, cometen actos repudiables, sin recibir el castigo que merecen como cualquier ciudadano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Permiten los instrumentos internacionales la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, 2019 – 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Permite la Convención sobre los Derechos del Niño la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, 2019 – 2021?
- ¿Permite la legislación comparada de la región latinoamericana la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, 2019 – 2021?
- ¿La normativa jurídica Nacional, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, 2019 – 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- ✓ Analizar sí los instrumentos internacionales permiten la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, durante los años 2019 - 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Analizar sí la Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.
- ✓ Analizar sí la Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.
- ✓ Analizar sí la normativa jurídica Nacional permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, durante los años 2019 – 2021.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

Los instrumentos internacionales no permiten la viabilidad de la Responsabilidad Penal dentro del fuero común, pues éstos carecen de imputabilidad dentro de la justicia ordinaria, siendo únicamente infractores bajo una responsabilidad penal especial.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a. La Convención sobre los Derechos del Niño permite la Responsabilidad Penal de adolescentes en el sistema penal juvenil, nos sugiere el establecimiento de una edad mínima de la cual se presumirá no pueden ser formalmente acusados y responsables en el sistema de justicia juvenil.
- b. La legislación comparada, no permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes dentro del fuero común, sí la permite dentro del sistema penal juvenil, pero se muestra que, los países de la región no tienen paridad al momento de calificar la edad mínima de responsabilidad penal juvenil, pero podemos inferir por las regulaciones van desde los 12 años hasta 16 años.
- c. La regulación interna no permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal dentro del fuero común, pues en el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, establece que los menores de 18 años de edad son inimputables, solo la permite dentro del sistema penal juvenil.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación “Responsabilidad penal de adolescentes. Interpretación a partir de instrumentos internacionales, 2019 – 2021”, se regirá bajo el presente diseño metodológico.

2.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es básica, la cual se realiza con la finalidad de obtener conocimientos y nuevos aportes teóricos; su principal motivación se basa en la curiosidad y el de descubrir nuevas ideas y contribuciones en nuestra investigación; en este sentido, se emplearán aportes de los referentes teóricos, como la convención de los derechos del niño, las normas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y legislación latinoamericana, lo cual nos permitirá determinar si a través de las bases jurídicas, es viable aplicar la responsabilidad penal de adolescentes en nuestro país durante los años 2019 – 2021.

El enfoque trabajado es el estudio cualitativo. Martínez menciona que, “la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza de las profundas realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones” (2006, p. 10). Es así que, la investigación nos permitirá indagar y analizar diferentes normas del ordenamiento jurídico nacional y latinoamericano para poder de esta manera encontrar respuestas a nuestros objetivos planteados.

Es importante mencionar que, el desarrollo de la presente investigación, nos ha permitido formular hipótesis posteriores al inicio del estudio. Como sabemos, las hipótesis se basan en datos y se desarrollan en interacción con ellos, en lugar de ser ideas previas que van a ser probadas. Como menciona Silverman: “las proposiciones hipotéticas son producidas o inducidas durante el mismo proceso de investigación” (1994, p. 179-198).

Por otro lado, según el nivel de investigación, el presente tiene un alcance descriptivo, según Sampieri: “los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y contextos, es decir, cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno, con la finalidad

de buscar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (1998, p. 60). Vemos que, con frecuencia, el investigador tiene como propósito describir situaciones, contextos, sucesos, etc; para conocer con detalle como son y como se manifiestan los comportamientos y actitudes; es por ello, que, con el proyecto de investigación, lo que se pretende es identificar, describir y analizar la Convención sobre los Derechos del niño, legislación peruana y extranjera para conocer la viabilidad de la responsabilidad penal de adolescentes en el Perú durante. La investigación es transversal, toda vez que se hará un estudio de un periodo de tiempo ya dado, delimitado por el investigador, en el presente caso será el periodo 2019 a 2021.

2.2. Técnica

Según Carrasco señala que “Las técnicas de recolección de datos, constituye un conjunto de reglas y pautas que permiten guiar las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (2013, p. 274). Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador.

Para la presente investigación se hará uso de diferentes técnicas, entre ellas tenemos la observación documental, el fichaje y análisis de contenido.

- **Observación Documental:** Esta técnica fue utilizada, debido a que se hizo necesario realizar una revisión profunda de diferentes documentos normativos locales y latinoamericanos sobre la teoría planteada en nuestra investigación.
- **Fichaje:** Esta técnica fue utilizada principalmente, con la finalidad de recolectar y almacenar información de diferentes fuentes bibliográficas (revistas, libros, blogs, etc),
- **Análisis de contenido:** Con respecto a esta técnica, se pudo analizar los diferentes instrumentos nacionales e internacionales, entre ellos tenemos: la convención de los derechos del niño y normativa de carácter nacional y latinoamericano (código penal, propuestas legislativas y código de responsabilidad penal del adolescente), relacionados a los objetivos del estudio de la investigación. Al obtener y consultar

las fuentes que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, nos será útil para responder a nuestro problema de estudio.

- **Entrevista:** Esta técnica fue de gran utilidad, pues nos permitió recabar datos importantes obtenidos de las percepciones y opiniones de diferentes juristas en materia penal, a fin de obtener respuestas a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

2.3. Instrumento de recolección de datos.

- ✓ **Convención de los derechos del niño, Código Penal, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y propuestas legislativas nacional y latinoamericana:** Por medio de estos instrumentos se podrá obtener la relación de la legislación penal peruana y las legislaciones comparadas sobre la responsabilidad penal de adolescentes.
- ✓ **Esquema de información:** la información obtenida a través de los instrumentos jurídicos será analizada y organizada mediante cuadros y tablas para su fácil entendimiento, el cual tiene como finalidad conservar la información más relevante en el desarrollo de la investigación.
- ✓ **Fichas:** Se han tomado en cuenta, fichas de resumen, de síntesis y textuales. Utilizando dicho instrumento se pudo realizar un correcto análisis de las fuentes para la investigación científica.
- ✓ **Guía de preguntas:** Este instrumento presentaba preguntas abiertas relacionadas a conocer la percepción y diferentes opiniones sobre la viabilidad de la responsabilidad penal en adolescentes. La guía previamente pasó por un proceso de validación por juristas con especialidad en el ámbito penal.

2.4. Población:

De acuerdo a Tamayo y Tamayo (1995), la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (p. 230). En la presente

investigación, la población con la que se trabajará son juristas en materia penal; así también, se utilizará 5 instrumentos jurídicos, el cual permitirá conocer sí a través de la Convención de los Derechos de niño, legislación comparada en la Región Latinoamericana y normativa jurídica nacional, se puede determinar la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021; por ello, es importante realizar la búsqueda en documentos normativos nacionales y latinoamericanos que nos permita responder a nuestro pregunta principal.

2.4.1. Muestra o criterio de selección

La presente muestra es de tipo No Probabilística para todas las unidades de estudio, toda vez que se ha elegido las muestras representativas bajo los criterios de selección establecidos por el investigador.

- Convención de los derechos del niño.
- Código penal peruano.
- Código de Responsabilidad Penal.
- 4 legislaciones latinoamericanas.

Para la muestra de selección de los juristas se utilizó de muestreo intencional o por juicio del investigador, es decir se eligió solo a aquellos juristas en materia penal, que eran adecuados y cumplían el perfil para participar en el estudio, se consideró los siguientes:

- Expertos en materia penal.
- Experiencia en el ámbito penal mínimo 5 años

2.5. Procedimiento de recolección de datos.

“La recolección de datos se encarga de explicar el lugar, las condiciones y procedimientos a seguir durante la investigación. Utilizando lecturas y el análisis de documentos, dependiendo del tipo de investigación y problemática que se realice” (Tamayo, 2015, p.186-187).

Para este punto, se indagará fuentes disponibles de manera virtual, haciendo uso de buscadores académicos, revistas científicas (Redalyc), artículos de investigación y

repositorios multidisciplinares como Scielo y de Universidades Nacionales y Latinoamericanas. Para esta actividad, se ha tomado en cuenta las fichas de resumen, de síntesis y textuales, en donde se resaltaron los contenidos e ideas principales más importantes para nuestra investigación.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

Como primer punto se ordenó la información en relación a la estructura de la investigación. Los datos fueron sistematizados por categorías, de esta manera se obtuvo una mejor organización de los textos, que permitió proceder a la redacción en el documento Word, donde se ejecutó el análisis respectivo, comparativo y ordenado.

2.7. Consideraciones éticas

La presente investigación cumple con emplear fuentes confiables en la recolección de información que constan de antecedentes, normativa vigente nacional e internacional, las mismas que han sido recopiladas personalmente por los autores; además, se ha considerado en forma integral el uso de las normas APA – séptima edición para la redacción de la investigación. Así mismo, se ha cumplido con el formato de tesis exigido por la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Objetivo Específico 1: Analizar si la Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.

Hace más de treinta años, a nivel mundial, se asumió un gran compromiso con los niños y adolescentes, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño; es así que, este tratado internacional se ha convertido en el acuerdo de derechos humanos más ratificado e importante, que ha contribuido a transformar la vida de varios niños, niñas y adolescentes en todo el mundo.

Nuestro país, fue uno de los primeros en ratificar la Convención en el año 1990, mediante la Resolución Legislativa 25278, firmado por Alberto Fujimori. Hasta la actualidad, se han logrado importantes avances en la implementación de políticas y leyes, así como una mayor inversión pública que han contribuido garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

Como sabemos, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional sobre los derechos del niño y la niña, por ello, su cumplimiento es obligatorio. Este tratado, reúne derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que reflejan las diversas situaciones en las que se pueden encontrar los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. Los 54 artículos, reconocen que todas aquellas personas menores de 18 años tienen derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y a expresar libremente sus opiniones; también, es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad.

A continuación, mencionaremos los artículos que van en concordancia a nuestro primer objetivo del trabajo de investigación, que nos dará respuestas acerca de la viabilidad de la responsabilidad penal en adolescentes. El artículo 37 de la presente Convención, nos menciona que:

Los Estados velarán porque:

- a. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El presente artículo, protege los derechos de la integridad física y psicológica del menor, cuando se encuentre privado de su libertad; por ello, establece las medidas que se deben tomar para asegurar que los niños sean tratados con humanidad incluso estando en prisión, indicando que no se podrá imponer pena de muerte o prisión perpetua a menores de 18 años. Por lo tanto, es importante explorar medidas socioeducativas, que cumplen una función pedagógica tanto positiva y formativa, con el objeto de facilitar la resocialización y la reintegración del adolescente a la sociedad.

Por otro lado, el artículo 40 de la misma Convención, menciona que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la

importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

- vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Con el presente artículo, podemos mencionar que, la justicia de menores debe abarcar las acciones de prevención e intervención, con la finalidad de que, si estos cometen acciones delictivas, se pueda lograr la resocialización e integración, dejando de lado los recursos de procedimientos e intervenciones judiciales; garantías de un juicio imparcial; y privación de libertad, incluida la detención preventiva y la prisión posterior a la condena.

Por otro lado, podemos concluir que, la Convención Sobre los Derechos del Niño; así como, el instrumento internacional de protección en la justicia juvenil, Reglas de Beijing, no se adaptan conforme a la realidad de todos los miembros suscritos a ella, ya que cada miembro tiene una realidad que difiere culturalmente de los demás. El Comité de los Derechos del Niño, ha proporcionado orientación adicional, en su Observación General N° 10, donde sugiere que la edad mínima de responsabilidad penal aplicable a los menores, no sea menor a los 12 años, exhortando que sea lo más cercano a la mayoría de edad.

Tabla 2:

¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?

Entrevistado	Respuesta
<p>Roxana Isabel Palacios Yactayo</p>	<p>"La Convención como base de una sociedad en cambio, otorga el debido reconocimiento del niño, niña y adolescentes como sujetos titulares de sus derechos al igual que toda persona, además le otorga una protección especial, adaptada y reforzada debido a su condición de persona en desarrollo y crecimiento, a ello hay que añadir que esta nueva situación, le otorga la garantía que el Estado será el responsable por el bienestar del niño y protección integral. "</p>
<p>Nora Berenice Vásquez Paucar</p>	<p>"La Convención sobre los Derechos del Niño, ha influido considerablemente en la realidad penal juvenil latinoamericana, establece así en su art. 40 establece los lineamientos de todo sistema jurídico que regule respecto a menores infractores. Esto ha sido observado por el Perú, sin embargo, la violencia juvenil constituye aún un grave problema, no se está logrando regenerar actitudes negativas de los jóvenes que delinquen y por ende no se está logrando que disminuya el número de adolescentes que ingresan al centro de rehabilitación de menores por haber cometido delitos o infracciones.</p> <p>Si bien la Convención influye como un marco garantista de protección al menor, considero que el sistema penal juvenil que se está usando en el Perú aún no es el correcto, debe ser perfeccionado a fin de que pueda rehabilitar y resocializar al adolescente</p>

efectivamente".

María Teresa Ynoñán
Villanueva

El Estado Peruano ha incorporado a nuestra legislación la Convención sobre los derechos del niño y como tal, reconoce a los niños/niñas y adolescentes en su condición de sujetos titulares de sus derechos rodeándolos de una especial protección; ello, en atención a que, por tratarse de menores, están en constante cambio y crecimiento hasta alcanzar la mayoría de edad. De ahí la razón por la que el Estado debe actuar como Garante y brindar la protección integral que aquellos requieren.

Juan Carlos Sotil Toledo

"La CDN como instrumento internacional que regula y reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes como individuos con derecho de pleno desarrollo físico y mental, que busca se protejer la desigualdad, la educación y abandono que pueda ocurrir, era necesaria, ya que muchos países no la respetaban, sin embargo hay aspectos que no puede resolver como es la responsabilidad penal, en los últimos años hemos visto un aumento desmesurado de incidencia delictiva juvenil en la realidad peruana, un claro ejemplo es el tristemente célebre "gringasho" prontuariado sicario, que en el 2012 por ser menor de edad después de cometer 3 asesinatos por encargo se le sentencio a 6 años de medidas socioeducativas, cuando en nuestro código penal la pena por sicariato es no menor de 25 años de pena privativa de la libertad".

Manuel Herminio Ibarra
Trujillo

"Existe en América Latina, una situación de intento de criminalizar las conductas de los menores de edad (caso peruano, menores de 18 años), en razón a el aumento de hechos delictivos que involucran a menores, diría que a pesar de existir no solo la CDN, sino también las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Las Reglas de La Habana"), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ("Directrices de Riadhaun"), persiste la idea de los Estados de reducir la edad pasible de sanción penal, existiendo hoy en día estos conflictos en la aplicación de normas"

Nota: Esta tabla muestra la opinión respecto a la CDN y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana.

Según la tabla N° 2, los juristas coinciden que, los derechos del niño, niña y adolescente es indemne y requieren una protección especial, sin embargo, no podemos obviar que la CDN y Reglas de Beijing, nos pone límites para el tratamiento de esta problemática como la delincuencia juvenil; debido a que respalda los derechos de todos los menores al margen de que puedan cometer hechos punibles como violación sexual, extorsión, homicidio, etc; y por ende, la regulación interna y problemática delictiva de cada país, requiere de un tratamiento específico. Si bien la CDN tiene una orientación garantista de protección al menor como sujeto de derecho, pero vemos claramente que el sistema actual no logra su finalidad de restaurar de manera eficaz, eso podemos apreciarlo en el auge de sicarios juveniles, que a muy temprana edad ya cuentan con un amplio prontuario delictivo un ejemplo el caso "gringasho". Respecto a la pregunta si los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil.

Tabla 3:

¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?

Entrevistado	Respuesta
Roxana Isabel Palacios Yactayo	<p>“Considero que no ha habido mayor reforma sin embargo se ha formulado propuestas de la reducción de la edad de imputabilidad penal o la aplicación excepcional de la justicia penal a adolescentes para determinados delitos, esto en el caso de Perú, ha sido rechazado al ser una propuesta contraria a los tratados internacionales y en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño”.</p>
Nora Berenice Vásquez Paucar	<p>"La Convención sobre los Derechos del Niño, ha influido considerablemente en la realidad penal juvenil latinoamericana, establece así en su art. 40 establece los lineamientos de todo sistema jurídico que regule respecto a menores infractores. Esto ha sido observado por el Perú, sin embargo, la violencia juvenil constituye aún un grave problema, no se está logrando regenerar actitudes negativas de los jóvenes que delinquen y por ende no se está logrando que disminuya el número de adolescentes que ingresan al centro de rehabilitación de menores por haber cometido delitos o infracciones.</p> <p>Si bien la Convención influye como un marco garantista de protección al menor, considero que</p>

el sistema penal juvenil que se está usando en el Perú aún no es el correcto, debe ser perfeccionado a fin de que pueda rehabilitar y resocializar al adolescente efectivamente".

“Las reformas se han manifestado a través de doctrinas, se ha establecido la Doctrina de la Situación Irregular, como lo demuestran los artículos 137° a 149° y 410° a 416° del Código Penal de 1924 y el Código de Menores de 1962. Posteriormente, se ha dado paso a la Doctrina de la Protección Integral, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes de junio de 1993.

Esta orientación se mantiene en el reciente Código de los Niños y Adolescentes vigente desde el 8 de agosto del 2000

María Teresa Ynoñán Villanueva

En ese sentido, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes se opone al Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial que redujo la capacidad penal hasta los 16 años y autorizó la imposición de pena privativa de libertad entre 25 a 35 años. Asimismo, a partir de la vigencia del nuevo Código resulta inaplicable el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, por lo que los adolescentes que incurran en los supuestos del delito de terrorismo especial, deberán ser procesados por los juzgados de familia, quienes sólo podrán imponer las medidas socioeducativas contenidas en el Código.

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, se opone también a la Ley que creó el Servicio Comunal Especial (Ley N° 27324), que se aplica luego de un procedimiento especial al adolescente que infrinja la ley penal y las normas especiales contempladas en el Decreto Legislativo N° 899 - Ley contra el Pandillaje Pernicioso y la Ley N° 26830 – Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos. Al igual que en el caso anterior, la vigencia del nuevo Código hace inaplicable el Servicio Comunal Especial en tanto no ha sido incluida en el Código como una medida socioeducativa”.

Juan Carlos Sotil Toledo

“Definitivamente no hemos visto varias propuestas legislativas buscando reducir la edad de responsabilidad penal, hasta el momento ninguna llegó a promulgarse por ser contraria a la CDN”.

Manuel Herminio Ibarra Trujillo

“Considero que, de manera parcial, en razón que aun los menores infractores aún carecen de los mecanismos procesales, procedimentales y logísticos para encontrar en el sistema la adecuación protección a sus derechos, es decir, no se ha generado ningún tipo de reforma que permita generar una alternativa mejor de justicia penal restaurativa”.

Nota: Esta tabla muestra la opinión respecto a los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil

Según la tabla N° 03, las medidas adoptadas por la regulación interna de cada país en concordancia con los instrumentos internacionales vigentes dispuestos por la CDN, no logran disminuir los índices delictivos respecto a la criminalidad juvenil, ya que hasta el momento, no se logra una regulación que pueda favorecer de manera idónea la restauración de los infractores, eso podemos apreciarlo a lo largo de los años donde se formularon varias propuestas legislativas e iniciativas de reforma constitucionales que no lograron su fin, consideramos debe plantearse mesas de dialogo buscando ser evaluada las medidas socioeducativas planteadas por nuestra regulación y perfeccionadas para lograr una adecuada rehabilitación de los infractores penales y logren el fin de reinsertarse en la población de forma idónea.

Objetivo Específico 2: Analizar sí la Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.

1. En la legislación colombiana con la dación de su nuevo código del menor y la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), se produjeron importantes cambios en su responsabilidad penal del menor al gravar sus penas siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, pero en términos generales la responsabilidad penal respecto a las personas cuya edad oscila entre 14 y 18 años, se encontrarían sujetos al sistema común, salvo cuanto tienen que ver con la pena limitativa del derecho prisión efectiva, en ese caso opera para las personas a partir de los 16 años, lo que si queda claro que, con fundamento en la Ley 1098 de 2006, es que los menores de 14 años no pueden ser declarados penalmente responsables. Por otro lado, Moya y Bernal (2015) dicen que: *“la obligación de los jueces, al momento de fijar las sanciones, criterios como la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción y la edad, como la aceptación de cargos por el adolescente”*
2. El caso de la república Argentina es la otra postura de la región latinoamericana, ya que el régimen penal de la minoridad, que rige actualmente desde 1980, establece la

imputabilidad de menores entre 16 y 18 años respecto de determinados delitos (los que tienen pena mayor a dos años) pero es un régimen tutelar los órganos jurisdiccionales en materia penal no aplican sanciones sino medidas de seguridad, como la internación en los institutos destinados a tal fin o hasta cumplir la mayoría de edad y puedan ser juzgados, podemos apreciar que en el marco legal argentino se inclina por la justicia restaurativa.

3. La realidad ecuatoriana, debemos recalcar que las medidas socioeducativas tienen como fin la tutela y el crecimiento de los adolescentes infractores, afianzando su educación, integración familiar e inclusión en la comunidad, reconociendo todos sus derechos constitucionales y tratados ratificados por la nación. Las medidas socioeducativas se dividen en privativas y no privativas de libertad, teniendo consideraciones específicas para la imposición de cada una de ellas, en función de la edad del adolescente infractor y de la pena establecida para cada tipo penal, recordando que es punible desde los 12 años de edad.

Nuestra postura propuesta, va acorde a lo que manifiesta Pages:

Se debe incluir una vía diferente del sistema penal tradicional, sin sustituirlo, a la opción voluntaria que permita a los adolescentes en conflicto con la ley, que han cometido por primera vez un delito no violento y reconocen su responsabilidad, a ser juzgados a cambio de la extinción de la acción penal (2013, p. 83).

Figura 1:

Edad mínima penal en américa latina y el caribe



Nota: Como podemos apreciar en la región de América Latina, vemos una diferencia en la aplicación de la responsabilidad penal juvenil, hay variación de edad marcada. Tomada de *UNICEF* [tabla], Yuri Buaz, 2012.

Desde la promulgación de la CDN, se debate cual podría ser la edad mínima para establecer la responsabilidad especial de los niños y las niñas cuando se alegue que han cometido hechos punibles, además de los tipos y duración de las sanciones, ya que el artículo 40 de la CDN es de carácter general y no determina una edad permitida. Si bien las Reglas de Beijing demuestran un panorama de forma más clara, en su cláusula 4º dice que debe establecer una edad que no sea demasiado temprana, que considere la madurez emocional, mental e intelectual de los niños que sean juzgados penalmente; sin embargo, persiste la duda de cuál debe ser la mínima edad para establecer responsabilidad ante un hecho delictivo.

Según Ruíz (2015), existen tres aspectos que se usan para determinar la imputabilidad o no del sujeto. La primera es el sistema biológico, siendo este el que se fija en el estado del agente si se encuentra alguna anomalía buscando su inimputabilidad y la causa que altera la capacidad del sujeto. En segundo lugar, es el sistema psicológico, que no se fija en la causa biológica del estado de la anomalía sino en sus efectos en el ámbito psicológico de la persona. Por último, el sistema biopsicológico o mixto, el cual toma ambos sistemas y los fusiona, para no verlos por separado, sino por el contrario, ver las causas biológicas que producen la inimputabilidad y los efectos psicológicos en el individuo, ya que son dos aspectos que llegan a alterar la percepción del sujeto, conduciéndolo a actuar de una determinada manera (p. 21) .

Con la finalidad de unificar criterios legislativos de los Estados Parte de la CDN, el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 10, considera, en términos suficientemente explicativos, que la edad mínima para establecer la responsabilidad de adolescentes en los hechos punibles, es la de 12 años cumplidos, por debajo de ese límite no debe establecerse responsabilidad penal. Además, en los últimos 20 años un poco más de las tres cuartas partes de los países de América Latina y El Caribe han legislado estableciendo la edad mínima penal por debajo de los 14 años de edad, y sólo dos países, Argentina y Cuba, la han fijado en 16 años. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido y recomendado que la fijación de la edad mínima penal debería siempre ser superior a los 12 años y preferiblemente lo más cerca posible a los 18 años.

Por otro lado, apreciamos que, no existe una paridad en la región, por unificar criterios de evaluación o regulación, pese a estar suscritos a los mismos tratados internacionales, cada país maneja distintos índices de recopilación, sabemos que todas las realidades son distintas pero podemos ver que hay países donde la imputabilidad juvenil es de 12 (Ecuador) años y otros donde se extiende a los 16 años (Argentina), donde claramente se nota un trato diferenciado por cada regulación local buscando como controlar esta problemática desde distintas aristas, pero siempre nos planteamos la pregunta, ¿es posible imponerle una obligación en responsabilidad penal a los menores infractores sin reconocerle los derechos correspondientes?, es una interrogante siempre sale a la palestra en los temas donde se debate la problemática, pero viendo las distintas regulaciones, podemos

plantear la premisa, ¿es posible aseverar las penas a los infractores penales?, es así que se podría rebatir esta dura crisis se vive en el ámbito local como regional, tratando de solucionar la problemática.

Por otro lado, los expertos mencionan la realidad de la República El Salvador, donde vemos una realidad distante de lo dispuesto por la CDN, eso lo podemos apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4:

¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?

Entrevistado	Respuesta
<p>Roxana Isabel Palacios Yactayo</p>	<p>El artículo 207° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680) de Paraguay, establece “La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años”. Y a qué delitos calificados se refiere a delitos como homicidio doloso, TID, Violación Sexual.</p> <p>Por otro lado, tenemos la Ley Antimaras con repercusión en países como Guatemala, El Salvador y Honduras en donde la sola pertenencia a estas organizaciones delictivas, incluso a partir de indicios vagos e imprecisos hace plausible la detención y posterior condena de los miembros, es decir no es necesario esperar la comisión de una acción delictiva, son que la organización en sí misma se convierte en un elemento de delito. Así, por ejemplo, las sanciones oscilan entre 09 a 12 años de reclusión y multas de L 10,000.00 a L 200,000.00 a jefes o</p>

cabecillas, por dar un ejemplo”.

Nora Berenice Vásquez

Paucar

No conozco con exactitud.

María Teresa Ynoñán

Villanueva

"Las reformas se han manifestado a través de doctrinas, se ha establecido la Doctrina de la Situación Irregular, como lo demuestran los artículos 137° a 149° y 410° a 416° del Código Penal de 1924 y el Código de Menores de 1962. Posteriormente, se ha dado paso a la Doctrina de la Protección Integral, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes de junio de 1993.

Esta orientación se mantiene en el reciente Código de los Niños y Adolescentes vigente desde el 8 de agosto del 2000.

En ese sentido, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes se opone al Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial que redujo la capacidad penal hasta los 16 años y autorizó la imposición de pena privativa de libertad entre 25 a 35 años. Asimismo, a partir de la vigencia del nuevo Código resulta inaplicable el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, por lo que los adolescentes que incurran en los supuestos del delito de terrorismo especial, deberán ser procesados por los juzgados defamilia, quienes sólo podrán imponer las medidas socioeducativas contenidas en el Código.

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, se opone también a la Ley que creó el Servicio Comunal Especial (Ley N° 27324), que se aplica luego de un

procedimiento especial al adolescente que infrinja la ley penal y las normas especiales contempladas en el Decreto Legislativo N° 899 - Ley contra el Pandillaje Pernicioso y la Ley N° 26830 – Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos. Al igual que en el caso anterior, la vigencia del nuevo Código hace inaplicable el Servicio Comunal Especial en tanto no ha sido incluida en el Código como una medida Socioeducativa.

Juan Carlos Sotil Toledo

"El caso más conocido en la actualidad es el Salvador que han recogido la Ley Antimaras, estableciendo extremos mínimos y máximos por ejemplo en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud. La pertenencia a organizaciones delictivas como es la realidad salvadoreña donde se identifica un promedio de 179 organizaciones delictivas como la "mara salvatrucha" esto posibilita adoptar penas drásticas y severas".

Manuel Herminio Ibarra
Trujillo

No, en la mayoría se ha establecido una legislación más garantista de protección de los derechos de los menores, concordante con la Convención de Derechos del Niño.

Nota: Esta tabla muestra la opinión respecto a si Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica

Como podemos ver en la tabla N° 4, podemos inferir que, existe una diversidad de regulaciones, en el caso peruano con normas garantistas que buscan la resocialización del infractor penal, pero nos mencionan la realidad de la población salvadoreña, si bien se encuentra conforme por las medidas adoptadas por el gobierno de turno (Nayib Bukele), la organización internacional Amnistía Internacional en su informe anual señala que, las autoridades salvadoreñas desde marzo 2022 han cometido violaciones masivas de derechos humanos, entre ellas detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso, muy contrarias a los dispuestopor la CDN, además, la Asamblea Legislativa salvadoreña el 05ABR2022 con 63 votos a favor, reformaron su Código Penal, a fin de incorporar un artículo 345-C, esta incorporación busca sancionar a los medios de comunicación que puedan reproducir o difundir cualquier tipo de propagando o similar que sea originada por algún tipo de pandilla o banda criminal, justifican la medida mencionando a las medidas que tomo la República Federal Alemana que prohibió todo tipo de simbología nazi buscando erradicar el nazismo o fomentar su apología justificando que era una medida necesaria por el contexto que se vivió en la época esto lo público el presidente Bukele público en su red social “Twitter”, pero en la práctica se refleja una reducción significativa de la incidencia delictiva registradaen el país, las medidas adoptadas por el gobierno cuentan con la mayoría de respaldo del pueblo según datos de la encuesta realizada por la Prensa Gráfica del el Salvador (LPG DATOS) aproximadamente el 87% de la población aprueba la gestión del presidente Bukele.Podemos apreciar que, si bien las medidas adoptadas por gobierno de turno de El Salvador son contradictorias a los dispuesto por la CDN, pero resultan efectivas en la reducción delictiva de su realidad nacional, según el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop)de la jesuita Universidad Centroamericana un 74,1 % de los entrevistados manifiestan que el estado de excepción ha ayudado a controlar la delincuencia en el país. Por otro lado, nos planteamos si es posible aplicar medidas drásticas en la realidad peruana, examinemos la siguiente tabla:

Tabla 5:

¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
Roxana Isabel Palacios Yactayo	El Perú se ha adherido a los Convenios Internacionales que buscan más bien la readaptación y reinserción del adolescente, de ahí que no es posible su implementación.
Nora Berenice Vásquez Paucar	Desconozco una reglamentación drástica que podría ser replicada en Perú.
María Teresa Ynoñán Villanueva	El Perú se ha adherido a los Convenios Internacionales que buscan más bien la readaptación y reinserción del adolescente, de ahí que no es posible su implementación.
Juan Carlos Sotil Toledo	“Nuestra regulación con la dación del nuevo código procesal penal DL 957, adoptamos una postura garantista, pero considero en el tema de la delincuencia juvenil, debemos recordar que el Tribunal Constitucional resolvió en el 2012, en el caso de las relaciones sexuales entre menores de edad, que los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, tienen libertad para desenvolverse en su vida psicobiológica. Entonces si tienen razonabilidad para decidir sobre su vida sexual deben poder asumir las acciones delictivas puedan perpetrar”.

Manuel Herminio Ibarra Trujillo

“En el caso de Perú nosotros tenemos leyes garantistas que tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, basado en la búsqueda de reeducarlos en relación a sus actos y tomar conciencia de las consecuencias que conlleva los mismos (justicia restaurativa)”.

Nota: Esta tabla muestra la opinión respecto a si en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú

En la tabla N° 5, los entrevistados mencionan que lo dispuesto por la CDN, nos limita a parámetros establecidos internacionalmente, nuestro país tiene una postura garantista donde la finalidad es la reeducación y reinserción de los adolescentes en la sociedad, sin embargo los menores infractores penales con el sistema actual y el poco desarrollo y fomento por parte del estado para buscar una reducción de este importante conflicto social podemos apreciar que los infractores penales están en aumento, según el Ministerio de Justicia en el año 2022 se registró 3.273 adolescentes en centros juveniles, cada vez se aprecia más “sicarios”, “raqueteros”, delincuentes juveniles, nuestro código penal en el artículo 108-C que nos menciona el tipo penal de sicariato donde la pena es no menor a 25 años, dentro de una de sus agravantes nos menciona “el que valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta” aumentando la pena hasta cadena perpetua buscando sancionar a todas las partes que participan, dándole énfasis al reclutador o autor mediato, obviando que hay menores que tienen una visión de adultos, actúan con premeditación ya tienen la capacidad de distinguir lo lícito de lo ilícito de su accionar, esto merece una mejora legislativa en materia de responsabilidad penal juvenil, buscando la lucha eficaz y sin obviar el respeto del debido proceso del infractor, pero por los tratados internacionales mencionados que nos encontramos adheridos no es posible juzgar en la justicia ordinaria (fuero común) a los adolescentes infractores de la ley penal conforme a lo dispuesto en el Art 20 de nuestro código penal, buscando reducir eficazmente los índices delictivos de la realidad nacional.

Objetivo Específico 3: Analizar si la normativa jurídica Nacional permite laviabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021.

3.1. Código Penal

Para responder a nuestro tercer objetivo de investigación, es importante mencionar el artículo 20 de nuestro Código Penal, en donde se indica que los menores de 18 años están exentos de responsabilidad penal; pero ello, no supone que El estado no pueda accionar frente a los diferentes delitos cometidos por los adolescentes.

De acuerdo al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, los menores, cuya edad oscile entre los 14 y hasta antes de los 18 años, sí pueden ser sancionados en caso hayan sido partícipe de un delito; pero a diferencia de los mayores de edad, no se le impone una sanción penal, sino diferentes medidas socioeducativas; las cuales pueden ir desde una amonestación, hasta el internamiento en un centro juvenil por un periodo de 10 años.

Cuando nos preguntamos, si es viable una responsabilidad penal en el fuero común o el hecho que se reduzca la edad de imputabilidad penal en nuestro país, esta acción incumpliría las obligaciones internacionales que tiene nuestro estado peruano, las cuales están derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en su artículo 40. Este instrumento internacional nos señala que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

Es así, que, la principal diferencia entre el sistema penal ordinario y el sistema de responsabilidad de los adolescentes infractores, tanto en el Código del Niño y Adolescente y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente están dirigidos a la culminación del desarrollo de los menores, el cual tiene un fin educativo, busca la integración familiar, la

resocialización y entre otros aspectos que no son parte del sistema penal de los adultos.

Nuestro código penal es claro, en su artículo 20, nos manifiesta la prohibición de procesar por esa vía a los menores de edad, la ley es clara en ese aspecto, mas no prohíbe en la vía del código de responsabilidad penal de adolescentes recientemente implementado, donde planteamos la posibilidad de modificar dicho código, aplicando los mecanismos que nos proporciona nuestra carta magna para poder presentar iniciativas legislativas, buscando aseverar las medidas socioeducativas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, donde podemos apreciar en su forma más agravada la máxima es 10 años de medidas socioeducativas, al margen puedan cometer hechos tan execrables como: “violación”, “secuestro”, “extorsión” o ser parte de organizaciones criminales o su forma imperfecta de ellas “banda criminal”, donde en el fuero común estos hechos pueden purgar condenas de 35 años de PPL o incluso la misma cadena perpetua.




3.2. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

En nuestro país, el sistema de administración de justicia para los menores de edad, especialmente para los adolescentes, ha sido susceptible de un proceso de cambios de paradigmas, como el Código del Niño y Adolescentes al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Es importante mencionar que, según el Reglamento del CRPA, define adolescente a la persona entre las edades de 14 y menos de 18 años de edad.

Por ello, el estado para accionar frente a los diferentes infracciones cometidos por los adolescentes. ha adaptado medidas socioeducativas que están establecidas en el Código de Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (implementándose desde el 1 de abril, 2023), para lo cual hemos considerado hacer un cuadro comparativo para encontrar las diferencias de ambos documentos normativos que consideran la Responsabilidad Penal Especial de los menores infractores.

Gráfico 1:

Principales diferencias entre el Código del Niño y Adolescente y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Infracciones a las leyes penales en adolescentes.	Código del Niño y Adolescente	Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
<p>Aplicación</p> 	<p>Antes del año 2007, se aplicaba entre los 12 y antes de los 18 años. Luego su aplicación fue desde los 14 y antes de la mayoría de edad (Decreto Legislativo 990).</p>	<p>Se aplica desde los 14 años y antes de la mayoría de edad.</p>
<p>Sanciones</p> 	<p>Sanción mínima: Amonestación Sanción máxima: 6 años de medidas socioeducativas</p>	<p>Sanción mínima: Amonestación Sanciones máxima: 6 años de medidas Socioeducativas; en caso excepcionales puede llegar entre 8 a 10 años.</p>
<p>Beneficios</p> 	<p>- Se puede reducir la sanción de la medida socioeducativa hasta un 50 % si es que el infractor colabora eficazmente con información veraz para el esclarecimiento del hecho punible.</p>	<p>- El infractor, después de cumplir la tercera parte del plazo de la internación y con el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario puede variar la medida socioeducativa de</p>

internación.

- Incentivo de formación educativa o profesional durante la internación.
- Semilibertad durante la internación

Nota: El gráfico 1, muestra las principales diferencias entre el Código del Niño y Adolescente y del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Como podemos observar en el gráfico 1, De acuerdo al **Código del Niño y del Adolescente**, en su título preliminar define al adolescente a los menores cuya edad oscilen entre los 12 y antes de la mayoría de edad en concordancia a la Observación 10 del Comité de Derechos del Niño; sin embargo, se considera adolescente infractor a los mayores de 14 años quienes será pasible de medidas socioeducativas. Con respecto a éstas medidas, se menciona que, no excederán de 6 meses cuando se trate de una infracción leve al código penal, pero si se trata de una infracción agravada en donde la edad oscila entre 14 y 16 años, la pena no será no menor de 3 ni mayor de 5 años, y en el caso de tener entre 16 y 18 años, la pena no será no menor de 4 ni mayor de 6. Además se menciona que, si se trata del líder de una pandilla pernicioso por su condición de tal, se le aplicará una medida socioeducativa de internamiento no menor de 3 ni mayor de 5 años. Mientras que el **Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**, los menores, cuya edad oscile entre los 14 y hasta antes de los 18 años, sí pueden ser sancionados en caso hayan sido partícipe de un delito; pero a diferencia de los mayores de edad, no se le impone una sanción penal, sino diferentes medidas socioeducativas encargadas de la resocialización e reintegración del menor; las cuales pueden ir desde una amonestación, hasta el internamiento en un centro juvenil por un periodo de 10 años. La medida socioeducativa de internación va desde los 4 a 6 años, cuando el adolescente tenga entre 16 y menos de 18 años de edad; mientras que, el adolescente que tenga entre 14 y menos de 16 años, la medida socioeducativa de internación va entre los 3 a 5 años. Es importante mencionar que, existen excepciones con los delitos de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave y terrorismo, en donde la medida de internación puede durar de 6 a 8 años, si el adolescente tiene entre 14 y menos de 16 años, y de 8 a 10 años si el adolescente tiene entre 16 y menos de 18 años de edad.

Pero a la realidad local, en el aspecto legal, actualmente no es viable equiparar en el fuero común a los adolescentes de 16 y 17 años, esto debido a que el Perú ha ratificado los diversos tratados internacionales sobre derechos del menor como la CDN, además El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 24 del año 2019, señala que; “se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables”; así también, nuestro código de responsabilidad penal del adolescente, publicado su reglamento el 24 de marzo del 2018, el cual entró en vigencia tanto de forma sustantiva como adjetiva a nivel nacional, donde el código es claro y nos pone el límite, pues menciona:

“El adolescente entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.” Si bien en la CDN y las reglas de Beijing no definen una edad mínima prudente, si nos exigen establecer una edad mínima donde se presumirá el niño no puede cometer hechos punibles, además en su artículo 4 de las reglas de Beijing dice:

“Los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.”

Como podemos ver, en la actualidad no es viable equiparar a los menores de edad en el sistema penal ordinario, por los distintos tratados que hemos suscrito como país, así como nuestro ordenamiento legal interno como es el código penal.

Pero nos planteamos las siguientes interrogantes: ¿podemos sancionar penalmente a un menor de edad? Pensamos exigirle sanciones y obligaciones como en el ámbito penal, pero nos olvidamos de otorgarle derechos, si les otorgamos la capacidad legal de ser imputables penalmente también se les debería otorgar los derechos como corresponde como ciudadanos, así que no consideramos viable la reducción de la imputabilidad penal sin otorgarle los derechos que les corresponden como a cualquier ciudadano con capacidad legal.

Es así que, el enfoque en darle sanciones y obligaciones al menor, olvidando reconocer sus derechos inherentes a la mayoría de edad, como el derecho al sufragio, al

matrimonio, etc. Entonces planteamos la siguiente interrogante. ¿Le bajamos la edad de los 18 a los 16 para que asuman responsabilidad penal en el sistema ordinario? Nos parece inviable por las disposiciones legales mencionadas líneas arriba en materia internacional y que lo impiden; pero si tomamos como punto de referencia el principio de unidad en el ordenamiento jurídico; nos preguntamos lo siguiente: ¿Por qué no dejamos a los menores de 16 años decidir y ejercer su derecho al sufragio como un adulto, si pensamos en sancionarlos penalmente?, ¿Por qué no les dejamos decidir sobre cosas que hoy en día no tendrían capacidad, pero sí pensamos en disminuir la edad para que asuman una responsabilidad penal?, ¿Por qué en cuanto a responsabilidades el estado tendrá que exigir más, y en cuanto a derechos tendría que otorgarles menos?, ¿Las edades que deben tomarse en cuenta para la los derechos civiles y para la imputabilidad penal son distintas?, ¿Esto es conforme en un Estado constitucional moderno en el que se respeta la dignidad de todas las personas? Conforme a nuestra constitución, debemos plantearnos estas dudas en el ámbito del consentimiento, de la capacidad de elección y autodeterminación que cada individuo tiene, lo que llevamos a que más que reducir la edad penal punible implicaría variar la edad legal siendo algo más complejo.

Para complementar esta idea, se les hizo la pregunta a diferentes juristas en materia penal, para conocer su percepción acerca sí los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común). Se encontraron las siguientes respuestas:

Tabla 6:

¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?

Entrevistado	Respuesta
Roxana Isabel Palacios Yactayo	<p>"No, en razón que el Perú al ser Estado Parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como Estado suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño; no solo garantiza la condición de menor en razón de su edad, sino que además le otorga una protección especial por ser parte de una población vulnerable, cuya defensa está a cargo del Estado. La Observación N° 24 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que al adolescente se le reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado".</p>
Nora Berenice Vásquez Paucar	<p>"No. Considero que es necesario realizar una distinción en el procedimiento para sancionar penalmente a las personas mayores y menores de edad".</p>
María Teresa Ynoñán Villanueva	<p>"Definitivamente no, no sólo la Convención sobre los derechos del Niño, sino también la Constitución Política del Estado y el Código del Niño y el Adolescente garantizan el respeto a la condición de menor y el respeto a sus derechos, por lo tanto, el tratamiento penal al adolescente que ha incurrido en una infracción es diferenciado".</p>

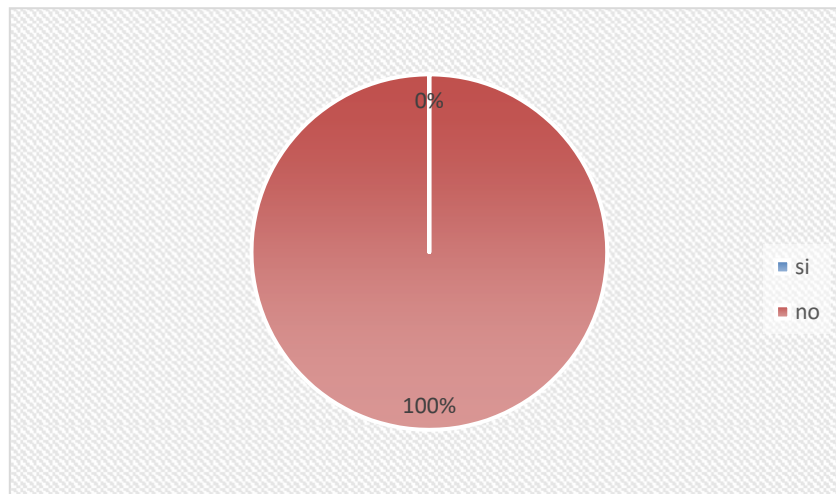
Juan Carlos Sotil Toledo "Desde el punto de vista jurídico no se puede, ya que el artículo 20 de nuestro código penal lo prohíbe, pero si considero esto debe cambiar, en los últimos años se está incrementando de manera exponencial la incidencia delictiva en menores de edad, las organizaciones criminales teniendo conocimiento de la regulación interna, optan por reclutar a sicarios menores de edad a sabiendas que la regulación es diferenciada y tienen penas atenuadas respecto a la mayoría de edad".

Manuel Herminio Ibarra Trujillo "En razón a mi respuesta anterior, no discuto la viabilidad de ello, creo sí que es importante un replanteo del concepto de derechos humanos, ya que se convierte en el primer y principal sustento de oposición a la reducción de la edad para la sanción penal".

Nota: Esta tabla muestra la percepción de los juristas sobre si se debe de considerar que los adolescentes de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad.

Gráfico 2

¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?



Nota: En el gráfico, se muestra indicadores afirmativos que mencionan los juristas acerca de sancionar penalmente a los menores de edad (fuero común).

Como podemos observar en la tabla 6 y gráfico 2, la totalidad de los entrevistados mencionaron que, no se puede sancionar penalmente como mayores de edad a los adolescentes de 16 a 17 años de edad, pues la principal razón, es que en nuestro país, al ser Estado Parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como Estado suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño; no solo garantiza la condición de menor en razón de su edad, sino que además le otorga una protección especial por ser parte de una población vulnerable, cuya defensa está a cargo del Estado. La Observación N° 24 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que al adolescente se le reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Por otro lado, pero 2 de los juristas mencionan que sí se podría sancionar a los adolescentes de 16 a 17 años, solo si hay un replanteo del concepto de derechos humanos, ya que se convierte en el primer y principal sustento de oposición.

Además, al preguntarles a los entrevistados acerca de los argumentos jurídicos que afirman o niegan su posición sobre la sanción penal (fuero común) a los adolescentes de 16 y 17 años, mencionaron lo siguiente:

Tabla 7:

¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?

Entrevistado	Respuesta
<p>Roxana Isabel Palacios Yactayo</p>	<p>"Existen diversos instrumentos normativos que el Estado peruano ha ratificado, entre ellos tenemos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de Las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de La Habana; Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad - Reglas de Tokio; Convención Americana de Derechos Humanos enfatizando en el principio de legalidad; Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena); entre otros".</p>
<p>Nora Berenice Vásquez Paucar</p>	<p>El Código de los Niños y Adolescentes, establece garantías sustantivas, procesales y de ejecución a favor de los adolescentes infractores. En ese sentido, prevé la existencia en el Poder Judicial y el Ministerio Público de magistrados especializados para el juzgamiento de estos casos, ello, acompañado del funcionamiento de un conjunto de órganos facultados para brindar apoyo al sistema de justicia con esta especialidad.</p>
<p>María Teresa Ynoñán Villanueva</p>	<p>"Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de la Habana, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas</p>

	No Privativas de Libertad – Reglas de Tokio, Convención Americana de Derechos Humanos, Directrices de Viena – Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal".
Juan Carlos Sotil Toledo	"La incidencia delictiva, las encuestas de percepción de inseguridad ciudadana lo demuestran, hay una ola delictiva que es necesario frenarla, gran porcentaje de ese problema se debe a la endeble regulación en materia de responsabilidad penal de menores".
Manuel Herminio Ibarra Trujillo	Los relacionados a los derechos humanos, que considero sustentan la oposición a la viabilidad de la sanción por responsabilidad penal a menores de 18 años, pero reitero, no descarto la viabilidad de su aplicación sustentada en un replanteo del concepto de derechos humanos, y del sometimiento del Estado a los acuerdos internacionales. Replanteo basado a criterio personal, en analizar el sesgo que se produce al analizar los derechos humanos, cuando solo se ve un lado de la afectación, y no ambos, siendo igual de importantes

Nota: En la tabla se mencionan los argumentos jurídicos desde la perspectiva de afirmación o negación sobre la sanción de los adolescentes en el fuero común.

Según la tabla N° 7, los argumentos jurídicos que afirman esta posición, son los diversos instrumentos normativos que el Estado peruano ha ratificado, entre ellos tenemos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), que nos menciona que, los actos que pueden ser establecidos como delitos para las personas mayores, no lo son para menores, es decir, que una conducta anti normativa cometida por un menor, será procesada no en calidad de delito, sino de una situación de peligrosidad para el orden social, es decir una infracción; Reglas de Las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de La Habana indica que, se debe tomar otras medidas alternativas a la prisión, en caso de

infracción, concibiendo esta como un recurso de “última ratio” para los menores; Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad - Reglas de Tokio, estas reglas fomenta la mayor participación de la sociedad en la justicia penal, principalmente en las medidas de reinserción social aplicables al menor; Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), tiene como objetivo principal, regular el cuidado del menor que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, cuidando de su vida, integridad y dignidad como persona.

Por otro lado, si pensamos en modificar la actual legislación en materia penal juvenil, como aseverar las penas socioeducativas, donde la máxima es 6 años, en Costa Rica el máximo de pena privativa de libertad para un menor es de 10 años, y los tratados internacionales no ponen un límite tampoco, esta posible solución si es posible en nuestro ordenamiento jurídico, solo que hay una ausencia de decisión política. El ex ministro de Justicia y Derecho Humanos, Aníbal Torres, ha declarado en conferencia de prensa que estaría a favor de reducir la edad de imputabilidad penal. Así, según lo indicado por el ministro, “en la mayoría de países desarrollados, la imputabilidad penal no empieza a los 18 años, como en el Perú, sino a los 16 o 14 años” opinamos que un menor de 18 años no tiene conciencia de que está cometiendo un delito, pero esa afirmación no es tan cierta, pues el Expediente N° 00008-2012-PI/TC El Tribunal explicó que en cuanto a la titularidad del derecho a la libertad sexual como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, queda claro que son titulares todos los mayores de 18 años de edad. Sin embargo, conforme a determinados elementos normativos y fácticos que operan en el ordenamiento jurídico peruano, los menores de edad entre 14 años y menos de 18 también pueden ser titulares de dicho derecho. Entonces si un menor tiene la capacidad para decidir la iniciación de su vida sexual porque no podría ser capaz de responsabilizarse por los hechos punibles pueda cometer y pueda ser juzgado en el sistema penal ordinario.

Por ello, el plantear aseverar las penas, pues actualmente vemos un alto índice de sicarios juveniles según reporte del escuadrón verde (PNP) que, valiéndose de su protección legal, actúan por encargo de las organizaciones criminales, por la limitada responsabilidad penal asumen, muchas veces queda la sensación de impunidad, (caso gringasho).

La comisión permanente ordinaria del congreso en materia de justicia y derechos humanos, debería implementar un informe, viendo la posibilidad de cambiar la regulación

de responsabilidad penal en adolescentes buscando aseverar las penas, pero no sin antes realizar un estudio viendo si esta medida podría remediar en parte la problemática, en nuestra opinión creemos si supondría una mejora drástica en la regulación actual y brindando una mejor protección a la ciudadanía.

Al preguntarle a los juristas penales acerca de los aportes jurídicos que se han utilizado en nuestro país para disminuir la actividad delincencial juvenil, ellos mencionan lo siguiente:

Tabla 8:

Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincencial juvenil?

Entrevistado	Respuesta
<p>Roxana Isabel Palacios Yactayo</p>	<p>“Con la justicia juvenil diferenciada, que contempla todo un sistema integral de justicia que tiene como finalidad la reeducación del menor en conflicto con la ley penal, así como su reinserción social, se ha obtenido diversas alternativas para fortalecer el sistema otorgándole al adolescente la posibilidad de reparar el daño, encontrar las alternativas de solución entre las partes involucradas, así como reintegrar al infractor en su comunidad. Estos elementos fundamentales corresponden a la Justicia juvenil restaurativa, otorgándose la posibilidad de aliviar la crisis de un sistema penitenciario colapsado proveyendo de nuevas herramientas teniendo como premisa la reparación del daño ocasionado bajo el enfoque de responsabilizarse de los actos punitivos”.</p>
<p>Nora Berenice Vásquez Paucar</p>	<p>“No he identificado ningún aporte”.</p>

María Teresa Ynoñán
Villanueva

“Es importante destacar las acciones adoptadas por la Justicia Juvenil, llámese Ministerio Público y Poder Judicial con los instrumentos legales que posibilitan que el adolescente sea consciente del daño ocasionado y lo repare, posibilitando su reinserción a la sociedad y especialmente a su familia, en el marco de una Justicia Penal Restaurativa”.

Juan Carlos Sotil Toledo

“Las medidas socioeducativas, vienen demostrando una ineficacia en la reinserción de los infractores penales, podemos mencionar el caso “gringasho” con un amplio prontuario delictivo se fugó 2 veces de centros de rehabilitación juvenil, demostrando muy por el contrario de reinsertarse a la sociedad adquieren mayor expertis en la vida delictiva”.

Manuel Herminio Ibarra
Trujillo

Considero que no se han establecidos políticas públicas serias que permitan identificar o considerar claramente dicho objetivo.

Nota: La tabla muestra desde el ámbito jurídico, las medidas adoptadas para disminuir la actividad delincencial juvenil.

Según la tabla N° 8, algunos entrevistados mencionaron que se contempla todo un sistema integral de justicia que tiene como finalidad la reeducación del menor en conflicto con la ley penal, así como su reinserción social, pues se ha obtenido diversas alternativas para fortalecer el sistema, otorgándole al adolescente la posibilidad de reparar el daño, encontrar las alternativas de solución entre las partes involucradas, así como reintegrar al infractor en su comunidad. Según el Ministerio Público se considera que el programa de justicia restaurativa es uno de los sistemas mejores diseñados hasta el momento en el que se han visto involucrado todo un plan multidisciplinario, comprendiendo a abogados, educadores, psicólogos, asistentes sociales, participando además el apoyo comunitario, todo ello con un enfoque restaurativo. Estos elementos fundamentales corresponden a la Justicia juvenil restaurativa, otorgándose la posibilidad de aliviar la crisis de un sistema penitenciario colapsado proveyendo de nuevas herramientas teniendo como premisa la reparación del daño ocasionado bajo el enfoque de responsabilizarse de los actos punitivos. Por otro lado, otros

juristas mencionaron, no sentirse conformes con los aportes adoptados en nuestro país, pues no se ha evidenciado la reinserción de estos adolescentes, las medidas socioeducativas, vienen demostrando una ineficacia en la reinserción de los infractores, pues en vez de reinsertarse a la sociedad adquieren mayor experiencia en la vida delictiva.

Así también, al preguntarles a los juristas sobre algunas posibles soluciones jurídicas para disminuir la actividad delincencial juvenil, mencionaron lo siguiente:

Tabla 9:

¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?

Entrevistado	Respuesta
<p>Roxana Isabel Palacios Yactayo</p>	<p>Considero que el programa de justicia restaurativa es uno de los sistemas mejores diseñados hasta el momento en el que se han visto involucrado todo un plan multidisciplinario, comprendiendo a abogados, educadores, psicólogos, asistentes sociales, participando además el apoyo comunitario, todo ello con un enfoque restaurativo.</p>
<p>Nora Berenice Vásquez Paucar</p>	<p>El marco jurídico ya se encuentra establecido, considero importante garantizar su cumplimiento y efectividad de las medidas socioeducativas; en ese sentido, lograr una función constructiva en la sociedad, lo que implica que el/la adolescente no solo se abstenga de trasgredir las normas penales, sino también tenga participación activa en la sociedad para favorecer al bien común. Ello, se logra con un trabajo multidisciplinario inicial en el mismo adolescente.</p>

María Teresa Ynoñán
Villanueva

Es importante dar mayor apoyo y soporte a los sistemas ya implementados, de ahí que debe repotenciarse a los Equipos Multidisciplinarios, pero especialmente la participación de los medios de comunicación para que proyecten a la comunidad los alcances de la legislación en materia penal Juvenil.

Juan Carlos Sotil Toledo

Adoptar regulaciones similares a los países centroamericanos como la Ley Antimaras, debemos endurecer las penas socioeducativas, y promover proyectos de ley que busquen sancionar en el fuero común a menores de edad.

Manuel Herminio Ibarra
Trujillo

Respecto a las políticas públicas, realizar trabajos a largo plazo basados en cubrir brechas de educación desde la etapa de formación inicial, que permiten brindar mayores oportunidades, y a corto plazo espacios reales de resocialización, dado que los actuales solo son el reflejo de un par de líneas escritas en la Constitución que nos indican que eso es lo que busca el Estado, pero que en la práctica no representan nada concreto. Respecto a la solución jurídica, optimizar los procesos a fin de aplicar mejores criterios de razonabilidad y proporcionalidad a cada caso en particular, dado que establecer una regla para todos los casos, podría acabar poniendo en la misma condición a todos los menores infractores, sin medir el tipo de delito o el nivel de participación, y de discernimiento sobre el hecho cometido.

Nota: La tabla muestra las posibles soluciones jurídicas para combatir la delincuencia juvenil en Perú.

Según la tabla N° 9, los juristas consideran importante garantizar el cumplimiento y efectividad de las medidas socioeducativas; en ese sentido, lograr una función constructiva en la sociedad, lo que implica que el/la adolescente no solo se abstenga de trasgredir las normas penales, sino también tenga participación activa en la sociedad para favorecer al bien común; lo cual se logra con un trabajo multidisciplinario inicial en el mismo adolescente. Por ello, es importante dar mayor apoyo y soporte a los sistemas ya implementados y repotenciar los equipos multidisciplinarios, pero especialmente la participación de los medios de comunicación para que proyecten a la comunidad los alcances de la legislación en materia penal Juvenil. Además, las políticas públicas, deben realizar trabajos a largo plazo, basados en cubrir brechas de educación desde la etapa de formación inicial, que permitan brindar mayores oportunidades, y a corto plazo espacios reales de resocialización, dado que las actuales acciones solo son el reflejo de líneas escritas en la Constitución que nos indican que eso es lo que busca el Estado, pero que en la práctica no representan nada concreto.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1. Discusión

Con respecto a la pregunta formulada en la presente investigación: ¿Los instrumentos internacionales permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú, 2019 – 2021?, se han recabado diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que permitan buscar diferentes posturas y percepciones con referente al tema investigado. Es importante mencionar que, para el caso en concreto, se considera que no es viable aplicar la responsabilidad penal para los adolescentes entre la edad de 16 y 17 años de edad en la vía del sistema ordinario fuero común concordante por lo dispuesto con nuestro Código Penal vigente, pero si se puede aseverar las medidas socioeducativas, ya que las reglas de la Convención de los Derechos del Niño y los instrumentos de derecho internacional como las Reglas de Beijing, no fijan una edad mínima para infringir leyes penales; pero nos sugieren que esta debe ser superior a los 12 años de edad y de preferencialos más cercano a la mayoría de edad , así también no establecen un tiempo para aplicar las medidas correctivas, solo definen que deben ser con un enfoque diferenciado al sistema de penal del fuero común.

a. Limitación

Durante las semanas que se han venido realizando la identificación y redacción de hallazgos en nuestra investigación, se han presentado algunas limitaciones que nos han llevado a buscar alternativas y estrategias para cumplir con nuestros objetivos. En un primer momento, se optó por trabajar la técnica de entrevistas a profundidad con un grupo de 10 juristas en materia penal, pero debido a los factores de tiempo y carga laboral de estos profesionales, es que solo se pudo reunir a 5 juristas en materia penal.

b. Interpretación Comparativa

- *La Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021:* Con respecto a nuestro primer objetivo, es importante mencionar que, para el caso en concreto, se considera que no es viable aplicar la responsabilidad penal para los adolescentes entre la edad de 16 y 17 años de edad en el fuero común, pero sí se puede

aseverarlas medidas socioeducativas, ya que las reglas de la Convención de los Derechos del Niño no fijan una edad mínima para infringir leyes penales, solo sugieren que esta edad de preferencia debe ser superior a los 12 años y lo más cercano a la mayoría de edad. Desde la aprobación de la Convención del Niño en el año 1989, los diferentes Estados Americanos tomaron la decisión de iniciar un proceso en donde la legislación debería ser adecuada a la protección integral del menor; por ello, se dio así una transformación en el sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista en relación con los niños y adolescentes. La jurisdicción especial se centra en el principio de legalidad, siguiendo las debidas garantías, y adoptando medidas orientadas al reparo de la víctima y a la reeducación del menor de edad infractor de la ley, convirtiendo como última medida el internamiento.

Es así que, la protección de los niños y adolescentes en los diferentes instrumentos internacionales tiene como principal objetivo lograr el desarrollo armónico de la personalidad y el poder disfrutar de los derechos que les han sido reconocidos. Por lo tanto, le corresponde al Estado precisar las medidas que deberá adoptar para alentar el desarrollo y de esta manera apoyar a las familias en esta función de brindar protección a los niños y adolescentes que forman parte de ella.

- ***Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 - 2021.***

Después de revisar, la legislación de la regional latinoamericana, podemos precisar que, se encontró penas similares que la realidad peruana, todas manejan un sistema mixto penal, esto quiere decir que tiene el sistema penal ordinario, a la par de un sistema penal juvenil. Consideramos no es viable en la actualidad de la región latinoamericana poder revertir esto, ya que los tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño y Reglas de Beijing lo impiden. Lo que sí está permitido, es plantear la posibilidad de aseverar en todos los países de la región sus sistemas penales juveniles manteniendo lo que estipula los pactos internacionales mencionados, de no aplicar el fuero común penal a los menores infractores penales, pero con la posibilidad de ser más drásticos es dichas medidas socioeducativas, tratando de revertir y atenuar esta problemática regional de delincuencia juvenil, sin vulnerar los derechos fundamentales de los adolescentes, pero buscando un resultado

similar a lo plasmado en la realidad salvadoreña, donde la mayoría de la población se encuentra conforme con los resultados obtenidos con el gobierno de turno.

- ***La normativa jurídica Nacional permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de adolescentes en el Perú durante los años 2019 – 2021.***

Vemos que la legislación interna, no nos permite aplicar el sistema penal del fuero común a los menores de 18 años, como lo estipula el artículo 40 de la convención sobre los derechos del niño, ya que el sistema penal juvenil tiene un carácter de fomentar la dignidad, el valor y el respeto del niño por sus derechos humanos y que se pondere su edad para promover su reinserción a la sociedad, así como el pronunciamiento de otros mecanismos suscritos como las Reglas de Beijing y La Observación N° 24 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que al adolescente se le reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado.

Sin embargo en concordancia con lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, así como la regulación interna como el Código del Niño y Adolescente y el vigente Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, consideramos necesario para una correcta aplicación de la justicia restaurativa penal, una modificación del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, al margen de su reciente implementación, consideramos puede perfeccionarse aplicando penas mas severas cuando los adolescentes entre 16 y 17 años de edad, sean sujetos activos en la perpetración de actos reprochables por la sociedad y calificados como delitos violentos a efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a la sociedad, la seguridad necesaria, como tambien tutelar a los niños de una protección garantista, la cual se fundamenta en su condición de sujetos de derecho.

c. Implicancias

- **Teóricas:** La investigación presenta información relevante sobre instrumentos nacionales (Código Penal Peruano y Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) e internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing y la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, para identificar la viabilidad de la responsabilidad penal de adolescentes en nuestro

país.

- **Metodológicas:** La implicancia en relación a los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron idóneos y necesarios, pues ha permitido recoger y analizar la información adecuada y pertinente que nos permitan cumplir con los objetivos de nuestra investigación.
- **Prácticas:** La presente investigación ha generado conocimiento y servirá de referencia para las futuras investigaciones que se desarrollen en materia de la viabilidad penal en menores infractores.

4.2. Conclusiones

- ✓ Los instrumentos internacionales, no permiten la viabilidad de la responsabilidad penal de adolescentes en el marco legal del fuero común, sin embargo, si permite una responsabilidad especial, conforme a lo dispuesto por la CDN y las Reglas de Beijing orientada a la resocialización del adolescente con medidas socioeducativas.
- ✓ La Convención de los Derechos del Niño, si permite la viabilidad de la responsabilidad penal de los adolescentes dentro del sistema juvenil, pues en su artículo 40, los estados partes deben establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y conforme a la Observación General N°10, sugiere que la edad mínima de responsabilidad penal en menores, no sea menor a los 12 años y lo más cercano a la mayoría de edad.
- ✓ En el marco de la legislación comparada, manejan un sistema mixto como nuestra regulación, es decir el fuero común y el de responsabilidad penal especial para los infractores adolescentes penales La República Argentina establece que la edad para aplicar responsabilidad penal especial en adolescentes es no menor a 16 años, la República del Ecuador establece una edad no menor a 12 años y la República de Colombia establece una edad no menor a 14 años, al igual que nuestra regulación peruana.
- ✓ La normativa jurídica nacional, no permite la viabilidad de la responsabilidad penal de adolescentes en el marco legal del fuero común conforme al Art. 20 de nuestro

Código Penal, sin embargo, si permite una responsabilidad especial, conforme al Código de Responsabilidad de los adolescentes, orientada a la reinserción del adolescente en la sociedad a través de medidas socioeducativas.

4.3. Sugerencias

- ✓ Se recomienda la especialización en justicia penal juvenil a todos los profesionales involucrados con el trato directo con menores infractores, (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). Esto quiere decir desarrollar cursos o especializaciones rigurosas en la materia.
- ✓ Sugerimos que el Ministerio Público cree una fiscalía especializada en materia delictiva juvenil, así como tenemos fiscalías especializadas como: FEMA, FECOR entre otras, que previenen e investigan delitos específicos buscando que se desarrollen las diligencias de manera dinámica y eficiente, existiendo una fiscalía especializada en la materia, se podría perseguir y resolver de manera efectiva esta problemática.
- ✓ Incentivar iniciativas legislativas, que busquen la reforma de la regulación actual en materia de responsabilidad penal de adolescentes (DL N°1348), procurando no vulnerar lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño como sucede en la realidad salvadoreña, pero logrando una eficaz y correcta reducción de los índices delictivos que genera esta problemática nacional.
- ✓ Por parte de la Policía Nacional del Perú, sugerimos crear una unidad especializada en incidencia delictiva juvenil, en la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), así como existe la División de Investigación de Robos, Homicidios, incluso existe una Brigada Especial contra la Criminalidad Extranjera, consideramos debe existir un departamento especializado en esta problemática nacional, la Policía Nacional como operador de justicia que tiene el primer contacto con dichos infractores al suceder un hecho ilícito penal.
- ✓ Promover reformas educativas en los centros de estudio, como implementar programas y campañas de prevención y participación ciudadana en las zonas donde el índice delincuencia juvenil es elevado y latente, fomentando la creación de talleres que procuren reducir esta problemática nacional.

REFERENCIAS

- ✓ Alvarado, N & Pérez, S (12 de noviembre de 2020). *COVID-19 y crimen: Los grandes retos en la pandemia*. Sin Miedos. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/covid-19-y-crimen-los-grandes-retos-en-la-pandemia/>

- ✓ Arias, C. (2017). *El acto infractor de menores y la regulación de procedimiento en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Puno*. Puno, Perú. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8771/Carlos_Arturo_Arias_Arenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ✓ Ávila, S. (3 de marzo de 2018). *Hay más de 1,700 menores reclusos por robo, violación y homicidio*. Perú 21. <https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/>

- ✓ Balcázar, J. (2013). *El sistema penal juvenil como “privilegio”. A propósito del proyecto de ley para reducir la edad de imputabilidad penal*. Lima, Peru. Obtenido de <https://docplayer.es/83405854-El-sistema-penal-juvenil-como-privilegio-a-proposito-del-proyecto-de-ley-para-reducir-la-edad-de-imputabilidad-penal.html>

- ✓ Berninzon, F. (2012). Consideraciones sobre la edad mínima de imputabilidad. *Revista Pólemos. ¿Responsabilidad de los menores de edad?*, 3(6), 27. <https://issuu.com/polemos/docs/polemos6>

- ✓ Bonilla, M y Tobón, M. (2020). *Menores infractores y procesos educativos: análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores en Santander Colombia*. Medellín, Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/ALE%20ZURITA/Downloads/eulalia22-12.-revista-el-agma-2020-2-julio-diciembre-art-12-bonilla-ovallos-v3.pdf>

- ✓ Buaz (2012). *Análisis comparativo de la legislación nacional sobre justicia juvenil con la de otros países y revisión de experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años*. Caracas, Venezuela. Obtenido de <https://www.unicef.org/venezuela/media/606/file/An%C3%A1lisis%20comparativo%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional%20sobre%20justicia%20juvenil%20con%20la%20de%20otros%20pa%C3%ADses%20y%20revisi%C3%B3n%20de%20experiencias%20latinoamericanas%20sobre%20programas%20de%20atenci%C3%B3n%20de%20adolescentes%20en%20conflicto%20con%20la%20ley%20penal%20entre%2012%20y%2014%20a%C3%B1os.pdf>

- ✓ Campana, R. (2020). *La imputabilidad del menor*. Lima, Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ✓ Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.

- ✓ Casimiro, D. (2018). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018*. Huaraz, Perú. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10098/Tesis_59963.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ✓ Chang, R. (2012). Reflexiones en torno a la responsabilidad penal de menores. *Revista Pólemos. ¿Responsabilidad de los menores de edad?*, 3(6), 25. <https://issuu.com/polemos/docs/polemos6>

- ✓ Dávila (2015). *La representación de la infancia en América Latina y el Comité de los Derechos del Niño* (1990-2013). País Vasco, España. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3381/338139485004/index.html>

- ✓ Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta). México.

- ✓ Mauricio, D. (2017). *La responsabilidad penal del adolescente En el derecho penal peruano*. Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ✓ INEI (2018). *Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011 – 2017*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

- ✓ La Ley (2021). *¿Los menores de 18 años deben tener responsabilidad penal?*. Lima, Perú. Obtenido de: <https://laley.pe/art/11854/los-menores-de-18-anos-deben-tener-responsabilidad-penal#:~:text=Como%20se%20B1ala%20el%20art%20C3%ADculo%2020,1os%20delitos%20cometidos%20por%20adolescentes>.

- ✓ Macedo, G. (2018). *Derechos políticos de los niños y adolescentes en América Latina*. Moquegua, Perú. Obtenido de <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/10102/214421442932>

- ✓ Martínez, M. (2006). *La Investigación Cualitativa*. Lima, Perú. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

- ✓ Moya, M y Bernal, C. (2015). *Los menores en el sistema penal colombiano*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>

- ✓ Pages, R. (2013). *Infancia, adolescencia, delito y sistema penal en Argentina*. Cordova, Argentina. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Infancia-adolescencia-delito-y-sistema-penal-en-Argentina.pdf>

- ✓ Parra, F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Bogotá, Perú. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- ✓ Policía Nacional del Perú (2019). *Anuario Estadístico Policial 2019*. Perú. Obtenido de [file:///D:/DERECHO/TITULACI%C3%93N/anuario-estadistico-policial-2019-V2.0%20\(1\).pdf](file:///D:/DERECHO/TITULACI%C3%93N/anuario-estadistico-policial-2019-V2.0%20(1).pdf)

- ✓ Policía Nacional del Perú (2020). *Anuario Estadístico Policial 2019*. Perú. Obtenido de <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/anuario-2020/anuario-estadistico-policial-2020.pdf>

- ✓ Policía Nacional del Perú (2021). *Anuario Estadístico Policial 2019*. Perú. Obtenido de <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/anuario-2021/anuario-estadistico-policial-2021.pdf>
- ✓ Policía Nacional del Perú (2022). *Anuario Estadístico Policial 2019*. Perú. Obtenido de <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/anuario-2022/anuario-estadistico-policial-2022.pdf>
- ✓ Ruiz, A. (2011). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez*. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602011000100012&lang=es
- ✓ Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general tomo I fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Múnich, Alemania. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- ✓ Silverman, D. y Gubrium, J. (1994), *Estrategias competitivas para analizar los contextos de la interacción social*. Sociological Inquiry, Volumen 64, Número 2, Abril de 1994, páginas 179-198.
- ✓ Suárez, H y Reinaldo, C. (2015). *Contexto sociofamiliar de adolescentes ecuatorianos perpetradores de actividades delictivas*. Manta, Ecuador. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192015000600007&lang=es

- ✓ Tamayo Tamayo, M. (1995). *Metodología formal de la investigación científica*. México, Editorial Limusa.
- ✓ Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica*. (5ta ed.). México. Limusa
- ✓ UNICEF (2006). *Convención de los Derechos del Niño*. Madrid, España. Obtenido de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ✓ Vanderschueren, F. y Lunecke, A. (2004). *La Prevención del Delito en América Latina: Hacia una Evaluación. Apropiación de las experiencias internacionales*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5859/585968118011/html/#B36>

ANEXOS
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
¿ Los instrumentos internacionales permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú, 2017 – 2019?	Analizar y explicar sí los instrumentos internacionales permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2017 - 2019.	- Ruiz-Hernández (2011), en su artículo de investigación "El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez", aquí el autor precisa que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados,	No es viable aplicar la responsabilidad penal para los adolescentes entre la edad de 16 y 17 años de edad, pero si se puede aseverar las medidas socioeducativas, ya que las reglas del CDN y los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos no fijan una edad mínima para infringir leyes penales.	VARIABLE 1 La Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2019 - 2021. VARIABLE 2 La Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad	Tipo de investigación: La presente investigación es netamente básica, la cual se realiza con la finalidad de obtener conocimientos y nuevos aportes teóricos; su principal motivación se basa en la curiosidad y el de descubrir nuevas ideas y contribuciones en nuestra investigación; en este sentido, se emplearan aportes de los referentes teóricos, como la convención de los
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS		HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		

<p>- ¿La Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú, 2017 – 2019?</p> <p>- ¿La Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores</p>	<p>- Analizar y explicar sí la Convención sobre los Derechos del Niño permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2017 - 2019.</p> <p>- Analizar y explicar sí la Legislación comparada de la Región Latinoamericana, permite la viabilidad de la Responsabilidad</p>	<p>o acusados declarados culpables de infringir las leyes penales. En el sistema legal colombiano se busca la mejora de los mecanismos legales existentes en su realidad, para así preservar el debido proceso y la aplicación eficaz de la ley pertinente para cada caso presentado.</p> <p>- Arias (2017) en su tesis titulada "El acto infractor de menores y la regulación del procedimiento en los juzgados de</p>	<p>- La Convención de los Derechos del Niño, en el Art. 40 Inc. 3 Lit. a, menciona que el establecimiento de una edad mínima depende de las medidas necesarias de cada estado antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y conforme a la doctrina comparada se determina que la edad donde no puede aplicarse responsabilidad penal es a menores de 14 años, pudiendo aplicarse medidas penales a los mayores de 16 y menores de 18.</p> <p>- La legislación comparada como son el caso del país de Bolivia la aplicación penal es desde los 14 años, vemos el mismo fenómeno en el país de Argentina que también la responsabilidad penal es desde los 16 años.</p>	<p>Penal de menores en el Perú durante los años 2019 - 2021.</p> <p>VARIABLE</p> <p>3</p> <p>La normativa jurídica Nacional permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2019 – 2021.</p>	<p>derechos del niño, las normas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y legislación latinoamericana, lo cual nos permitirá determinar si a través de las bases jurídicas, es viable aplicar la responsabilidad penal de menores en nuestro país durante los años 2019 – 2021.</p> <p>El enfoque trabajado es el estudio cualitativo. Martínez (2006) menciona que, "la investigación cualitativa</p>
---	--	---	---	---	---

<p>en el Perú, 2017 – 2019?</p> <p>- ¿La normativa jurídica Nacional, permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú, 2017 – 2019?</p>	<p>Penal de menores en el Perú durante los años 2017 - 2019.</p> <p>- Analizar y explicar sí la normativa jurídica Nacional permite la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2017 – 2019.</p>	<p>familia de la corte superior de justicia de Puno – Perú”, para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho, llega a la conclusión que la naturaleza jurídica y alcances del procedimiento con los que se trata a los adolescentes infractores, no son los adecuados, pues conforme se tiene de la encuesta aplicada se ha analizado que la naturaleza jurídica con la aplicación de los Código de los Niños y Adolescentes no está acorde a nuestra realidad, es más necesario viabilizar un procedimiento adecuado, que desde un inicio puede resocializar al adolescente, incluyendo con la participación de sus progenitores, quienes tienen la tenencia y custodia de los adolescentes. Cómo podemos apreciar lo dicho por el autor, la aplicación de la ley no se ajusta a la realidad nacional conforme está estipulado en nuestra legislación y nos muestra todas las falencias que padece lo cual es una problemática social muy importante.</p> <p>- Casimiro Polo, D (2018), en su trabajo de</p>	<p>- Es viable la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, a fin de que se establezca la responsabilidad penal desde los 16 años de edad. a su vez modificar el art. I del título preliminar del DL 1348 el código de responsabilidad penal de adolescentes modificando lo dispuesto en la ley y poniendo el límite de 14 a 16 años.</p>	<p>trata de identificar la naturaleza de las profundas realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones” (p. 10). Es así que, la investigación nos permitirá indagar y analizar diferentes normas del ordenamiento jurídico nacional y latinoamericano para poder de esta manera encontrar respuestas a nuestros objetivos planteados.</p> <p>Por otro lado, según el nivel de investigación, el presente tiene un alcance descriptivo, según Sampieri (1998) “los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y contextos, es decir, cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno, con la finalidad de buscar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 60). Vemos que con frecuencia, el investigador tiene como propósito describir situaciones, contextos, sucesos, etc; para conocer con detalle como</p>
---	---	--	---	--

		<p>suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado</p> <p>"Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente", menciona que es necesario realizar actualizaciones permanentes por parte de los operadores del derecho, en la aplicación correcta del nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente materia procesal penal. Dado que las misma instaura en el ordenamiento jurídico peruano una nueva normativa sistematizada sobre la persecución y responsabilidad penal de quienes, siendo menores de edad, cometen infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales, así mismo; regular nuevas normas con el fin de prevenir, la delincuencia juvenil. En el presente trabajo podemos apreciar las recomendaciones y actualizaciones debe tener la ley penal vigente, ya que como se sabe "la realidad siempre supera a la norma" así que, debemos estar en</p>			<p>son y como se manifiestan los comportamientos y actitudes; es por ello, que con el proyecto de investigación, lo que se pretende es identificar, describir y analizar la Convención sobre los Derechos del niño, legislación peruana y extranjera para conocer la viabilidad de la responsabilidad penal de menores en el Perú durante. La investigación es transversal, toda vez que se hará un estudio de un periodo de tiempo ya dado, delimitado por el investigador, en el presente caso será el periodo 2019 a 2021.</p> <p>Técnica</p> <p>Según Carrasco (2013) señala que "Las técnicas de recolección de datos, constituye un conjunto de reglas y pautas que permitenguiar las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica (p. 274). Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera</p>
--	--	--	--	--	---

		<p>permanente actualización.</p> <p>- Diego Mauricio (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogado "La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano", el autor plantea algo interesante, pues menciona que sí es viable establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años en nuestro país, esto se fundamenta sobre las bases doctrinarias analizadas en esta investigación, en las entrevistas hechas a psicólogos y en el derecho comparado, en países como Argentina y Bolivia, los cuales han establecido responsabilidad penal para los adolescentes a partir de los 16 años de edad. Concordamos con lo manifestado ya que tanto Bolivia como Argentina están suscritos a los mismos tratados internacionales que nuestro estado, de lo cual solo faltaría hacer una reforma en la constitución y plantear esta figura que tendría un impacto importante en reducir los indicadores delictivos en menores en nuestra realidad local.</p>			<p>que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador.</p> <p>Para la presente investigación se hará uso de diferentes técnicas, entre ellas tenemos la observación documental, el fichaje y análisis de contenido.</p> <p>- Observación Documental: Esta técnica fue utilizada, debido a que se hizo necesario realizar una revisión profunda de diferentes documentos normativos locales y latinoamericanos sobre la teoría planteada en nuestra investigación</p> <p>- Fichaje: Esta técnica fue utilizada principalmente, con la finalidad de recolectar y almacenar información de diferentes fuentes bibliográficas (revistas, libros, blogs, etc),</p> <p>- Análisis de contenido: Con respecto a esta técnica, se pudo analizar los diferentes</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>- Suarez y Reinaldo (2015) en su artículo de académico de investigación "Contexto sociofamiliar de adolescentes ecuatorianos perpetradores de actividades delictivas" el autor manifiesta que La realidad ecuatoriana en materia de justicia restaurativa, acude al desarrollo de ciertos conceptos de profunda discusión y debate por parte de académicos, líderes y todos aquellos interesados en hacer de la justicia una propuesta más acertada para la población de niños y adolescentes. De esta manera, la justicia restaurativa junto con sus programas restaurativos, se convierte en una alternativa a la justicia tradicional, la cual es altamente criticada por su carácter represivo y lesivo para los jóvenes infractores y las comunidades en las que habitan, de modo que es indispensable reconocer las potencialidades que genera la justicia restaurativa para fortalecer sus programas, no solo en el Ecuador, sino en Latinoamérica en general. En el panorama latinoamericano</p>			<p>instrumentos nacionales e internacionales, entre ellos tenemos: la convención de los derechos del niño y normativa de carácter nacional y latinoamericano (código penal, propuestas legislativas y código de responsabilidad penal del adolescente), relacionados a los objetivos del estudio de la investigación. Al obtener y consultar la biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, nos será útil para responder a nuestro problema de estudio.</p> <p>Instrumento de recolección de datos.</p> <p>✓ Convención de los derechos del niño, Código Penal, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y propuestas legislativas nacional y</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>se hallaron vacíos similares y retos compartidos, los cuales van dirigidos a fortalecer los programas restaurativos, pues estos constituyen una alternativa de transformación en la población infantil y juvenil, en aras de un futuro mejor y de la construcción de una sociedad más sólida y democrática.</p> <p>- Bonilla y Tobón (2020) en su artículo "Menores infractores y procesos educativos: análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores en Santander Colombia", las autoras plantean que de acuerdo con la perspectiva de los adolescentes, esperan un sistema educativo que implemente metodologías más participativas, donde encuentren sentido a lo que aprenden, es decir, con una clara orientación a la construcción de experiencias significativas desde el hacer, el comprender y el convivir. Es necesario, transformar la acción pedagógica, menos tradicional o poco contextualizada al entorno en el cual se desenvuelve el acto educativo de las instituciones del SRPA. En el</p>			<p>latinoamericana: Por medio de estos instrumentos se podrá obtener la relación de la legislación penal peruana y las legislaciones comparadas sobre la responsabilidad penal en menores.</p> <p>✓ Esquema de información: la información obtenida a través de los instrumentos jurídicos será analizada y organizada mediante cuadros y tablas para su fácil entendimiento, el cual tiene como finalidad conservar la información más relevante en el desarrollo de la investigación.</p> <p>✓ Fichas: Se han tomado en cuenta, fichas de resumen, de síntesis y textuales. Utilizando dicho instrumento se pudo realizar un correcto análisis de las fuentes para la investigación científica.</p> <p>Población:</p>
--	--	--	--	--	--

		<p>presente artículo podemos apreciar el sistema de responsabilidad penal en adolescentes en la legislación colombiana, donde podremos hacer una comparación con la realidad regional latinoamericana y local.</p> <p>- Campana (2020) en su tesis "La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?", para optar el grado académico de magíster en derecho penal, menciona desde un punto de vista científico que, para ayudar al funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, debemos mirar a los adolescentes con un perfil criminológico posiblemente similar y expandiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia diferenciada es así, que no se materializa lo señalado por Günther Kaiser: "la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana" desde nuestro punto de vista analítico y sistémico podemos deducir que debemos abordar el tema a temprana edadya que el infractor penal de hoy será</p>			<p>De acuerdo a Tamayo y Tamayo (1997), la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. En la presente investigación, se realizará con juristas en materia penal de La Dirección de Investigación Criminal; así también, se utilizará instrumentos jurídicos, el cual permitirá conocer sí a través de la Convención de los Derechos de niño, legislación comparada en la Región Latinoamericana y normativa jurídica nacional, se puede determinar la viabilidad de la Responsabilidad Penal de menores en el Perú durante los años 2017 – 2019; por ello, es importante realizar la búsqueda en documentos normativos nacional y latinoamericana que nos permita responder a nuestro pregunta principal..</p> <p>Muestra o criterio de selección</p> <p>La presente muestra es de tipo No</p>
--	--	---	--	--	--

		<p>el delincuente del mañana, un claro ejemplo en nuestra realidad peruana es el delincuente apodado "gringasho".</p> <p>- Parra (2015), en su tesis para optar el título de maestría en Derecho Penal "La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático" vemos que el autor plantea que, se puede concluir con la protección plena a los menores de edad o niños, en la medida que estas sean víctimas de las conductas punibles ejecutadas por cualquier persona, pero lo mismo no se puede pregonar de los menores infractores de la ley penal o victimarios, aquí esta protección no debe ser plena o total, sino debidamente regulada y proporcional conforme a la conducta punible cometida y para los fines de la sanción.</p>			<p>Probabilística para todas las unidades de estudio, toda vez que se ha elegido las muestras representativas bajo los criterios de selección establecidos por el investigador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención de los derechos del niño. - Código penal peruano. - Código de Responsabilidad Penal. - 4 legislaciones latinoamericanas.
--	--	---	--	--	--

a. ANEXO N° 2: ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA PENAL 1**DATOS GENERALES****Nombres y Apellidos:** María Teresa Ynoñán Villanueva**Edad:****Código colegiatura:** CAL 10848**I. La Convención sobre los derechos del niño y la viabilidad de la responsabilidad penal en menores.****✓ ¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?**

El Estado Peruano ha incorporado a nuestra legislación la Convención sobre los derechos del niño y como tal, reconoce a los niños/niñas y adolescentes en su condición de sujetos titulares de sus derechos rodeándolos de una especial protección; ello, en atención a que, por tratarse de menores, están en constante cambio y crecimiento hasta alcanzar la mayoría de edad. De ahí la razón por la que el Estado debe actuar como Garante y brindar la protección integral que aquellos requieren.

Debe indicarse que, a través de la Observación General 10, la Convención ha establecido los parámetros para que la justicia penal juvenil resulte viable en los países suscribientes de la Convención, ellos son:

- Prevención de la delincuencia juvenil.
- Intervenciones que no supongan recurrir a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales.
- El establecimiento de la edad mínima a fin de establecer responsabilidad penal para la justicia de menores.
- Juicio imparcial.
- Privación de la libertad, detención de carácter preventiva y condena con prisión.

Situaciones que deben ser tomadas necesariamente en cuenta para establecer el marco normativo de la Justicia Penal Juvenil.

✓ **¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?**

Sobre este aspecto es necesario indicar que en el ámbito de la justicia juvenil peruana y dado la creciente ola de hechos delictivos en los que se han visto involucrados muchos adolescentes, la propuesta, por ejemplo, de la reducción de la edad para LA APLICACIÓN excepcional de la justicia penal a adolescentes en determinados delitos no ha encontrado eco y más bien ha sido rechazado por ser contraria a la Convención sobre los derechos del niño y demás Tratados suscritos por el Perú.

II. **La legislación comparada de la Región Latinoamericana.**

✓ **¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?**

Como ya es conocido a nivel internacional hay países como El Salvador que han recogido la Ley Antimaras, así como Paraguay, Guatemala y Honduras, estableciendo extremos mínimos y máximos por ejemplo en los delitos de homicidio y violaciones sexuales. La pertenencia a organizaciones delictivas posibilita adoptar una medida de detención, tal vez debido a que la actividad delictiva ha rebasado la tranquilidad social adoptándose penas drásticas y severas.

✓ **¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?**

El Perú se ha adherido a los Convenios Internacionales que buscan más bien la readaptación y reinserción del adolescente, de ahí que no es posible su implementación.

III. Viabilidad de Responsabilidad Penal en menores (Regulación interna)

- ✓ **¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?**

Definitivamente no, no sólo la Convención sobre los derechos del Niño, sino también la Constitución Política del Estado y el Código del Niño y el Adolescente garantizan el respeto a la condición de menor y el respeto a sus derechos, por lo tanto, el tratamiento penal al adolescente que ha incurrido en una infracción es diferenciado.

- ✓ **¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?**

Son muchos, a saber:

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de la Habana, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad – Reglas de Tokio, Convención Americana de Derechos Humanos, Directrices de Viena – Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

- ✓ **Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincuencia juvenil?**

Es importante destacar las acciones adoptadas por la Justicia Juvenil, llámese Ministerio Público y Poder Judicial con los instrumentos legales que posibilitan que el adolescente sea consciente del daño ocasionado y lo repare, posibilitando su reinserción a la sociedad y especialmente a su familia, en el marco de una Justicia Penal Restaurativa

- ✓ **¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?**

Es importante dar mayor apoyo y soporte a los sistemas ya implementados, de ahí que debe repotenciarse a los Equipos Multidisciplinarios, pero especialmente la participación de los medios de comunicación para que proyecten a la comunidad los alcances de la legislación en materia penal Juvenil.

b. ANEXO N° 3: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS 2**DATOS GENERALES****Nombres y Apellidos: Roxana Isabel PALACIOS YACTAYO****Edad: 53****Código colegiatura: CAL 27299****I. La Convención sobre los derechos del niño y la viabilidad de la responsabilidad penal en menores.****✓ ¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?**

La Convención como base de una sociedad en cambio, otorga el debido reconocimiento del niño, niña y adolescentes como sujetos titulares de sus derechos al igual que toda persona, además le otorga una protección especial, adaptada y reforzada debido a su condición de persona en desarrollo y crecimiento, a ello hay que añadir que esta nueva situación, le otorga la garantía que el Estado será el responsable por el bienestar del niño y protección integral. La Convención a través de su Observación General N° 10 estableció los parámetros para la viabilidad de la justicia penal juvenil, no sólo en el Perú sino a nivel de los países suscribientes, ellos corresponden a:

1. Prevención de la delincuencia juvenil,
2. Intervenciones que no supongan el recurso a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales,
3. Edad mínima a efectos de responsabilidad penal y límite de edad superiores para la justicia de menores,
4. Garantías de un juicio imparcial,
5. Privación de la libertad, detención preventiva y prisión posterior a la condena.

Ello como parámetro inicial para establecer el marco normativo para la justicia penal juvenil.

✓ ¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?

Considero que no ha habido mayor reforma sin embargo se ha formulado propuestas de la reducción de la edad de imputabilidad penal o la aplicación excepcional de la justicia penal a adolescentes para determinados delitos, esto en el caso de Perú, ha sido rechazado al ser una propuesta contraria a los tratados internacionales y en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. La legislación comparada de la Región Latinoamericana.

✓ ¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?

El artículo 207° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680) de Paraguay, establece “La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años”. Y a qué delitos calificados se refiere a delitos como homicidio doloso, TID, Violación Sexual. Por otro lado, tenemos la Ley Antimaras con repercusión en países como Guatemala, El Salvador y Honduras en donde la sola pertenencia a estas organizaciones delictivas, incluso a partir de indicios vagos e imprecisos hace plausible la detención y posterior condena de los miembros, es decir no es necesario esperar la comisión de una acción delictiva, son que la organización en sí misma se convierte en un elemento de delito. Así, por ejemplo, las sanciones oscilan entre 09 a 12 años de reclusión y multas de L 10,000.00 a L 200,000.00 a jefes o cabecillas¹, por dar un ejemplo

✓ ¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?

En el caso de Perú nosotros tenemos leyes garantistas que tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, basado en la búsqueda de reeducarlos en relación a sus actos y tomar conciencia de las consecuencias que conlleva los mismos (justicia restaurativa).

III. Viabilidad de Responsabilidad Penal en menores (Regulación interna)

✓ **¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?**

No, en razón que el Perú al ser Estado Parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como Estado suscribiente de la Convención sobre los Derechos del Niño; no solo garantiza la condición de menor en razón de su edad, sino que además le otorga una protección especial por ser parte de una población vulnerable, cuya defensa está a cargo del Estado. La Observación N° 24 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que al adolescente se le reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado.

✓ **¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?**

Existen diversos instrumentos normativos que el Estado peruano ha ratificado, entre ellos tenemos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)²; Reglas de Las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de La Habana³; Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad - Reglas de Tokio⁴; Convención Americana de Derechos Humanos enfatizando en el principio de legalidad⁵; Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)⁶; entre otros.

✓ **Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincuencia juvenil?**

Con la justicia juvenil diferenciada, que contempla todo un sistema integral de justicia que tiene como finalidad la reeducación del menor en conflicto con la ley penal, así como su reinserción social, se ha obtenido diversas alternativas para fortalecer el sistema otorgándole al adolescente la posibilidad de reparar el daño, encontrar las alternativas de solución entre las partes involucradas, así como reintegrar al infractor en su comunidad. Estos elementos fundamentales corresponden a la Justicia juvenil restaurativa, otorgándose la posibilidad de aliviar la crisis de un sistema penitenciario colapsado proveyendo de nuevas

herramientas teniendo como premisa la reparación del daño ocasionado bajo el enfoque de responsabilizarse de los actos punitivos.

✓ **¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?**

Considero que el programa de justicia restaurativa es uno de los sistemas mejores diseñados hasta el momento en el que se han visto involucrado todo un plan multidisciplinario, comprendiendo a abogados, educadores, psicólogos, asistentes sociales, participando además el apoyo comunitario, todo ello con un enfoque restaurativo.

c. ANEXO N° 4: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS 3

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: Nora Berenice VASQUEZ PAUCAR

Edad: 34

Código colegiatura: CAC 09182

I. La Convención sobre los derechos del niño y la viabilidad de la responsabilidad penal en menores.

✓ **¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?**

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha influido considerablemente en la realidad penal juvenil latinoamericana, establece así en su art. 40 establece los lineamientos de todo sistema jurídico que regule respecto a menores infractores. Esto ha sido observado por el Perú, sin embargo, la violencia juvenil constituye aún un grave problema, no se está logrando regenerar actitudes negativas de los jóvenes que delinquen y por ende no se está logrando que disminuya el número de adolescentes que ingresan al centro de rehabilitación de menores por haber cometido delitos o infracciones.

Si bien la Convención influye como un marco garantista de protección al menor, considero que el sistema penal juvenil que se está usando en el Perú aún no es el correcto, debe ser perfeccionado a fin de que pueda rehabilitar y

resocializar al adolescente efectivamente.

✓ **¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?**

Las reformas se han manifestado a través de doctrinas, se ha establecido la Doctrina de la Situación Irregular, como lo demuestran los artículos 137° a 149° y 410° a 416° del Código Penal de 1924 y el Código de Menores de 1962. Posteriormente, se ha dado paso a la Doctrina de la Protección Integral, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes de junio de 1993.

Esta orientación se mantiene en el reciente Código de los Niños y Adolescentes vigente desde el 8 de agosto del 2000.

En ese sentido, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes se opone al Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial que redujo la capacidad penal hasta los 16 años y autorizó la imposición de pena privativa de libertad entre 25 a 35 años. Asimismo, a partir de la vigencia del nuevo Código resulta inaplicable el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, por lo que los adolescentes que incurran en los supuestos del delito de terrorismo especial, deberán ser procesados por los juzgados de familia, quienes sólo podrán imponer las medidas socioeducativas contenidas en el Código.

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, se opone también a la Ley que creó el Servicio Comunal Especial (Ley N° 27324), que se aplica luego de un procedimiento especial al adolescente que infrinja la ley penal y las normas especiales contempladas en el Decreto Legislativo N° 899 - Ley contra el Pandillaje Pernicioso y la Ley N° 26830 – Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos. Al igual que en el caso anterior, la vigencia del nuevo Código hace inaplicable el Servicio Comunal Especial en tanto no ha sido incluida en el Código como una medida socioeducativa.

II. La legislación comparada de la Región Latinoamericana.

✓ **¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los**

menores de 16 y 17 años sea drástica?

No conozco con exactitud.

- ✓ **¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?**

Desconozco una reglamentación drástica que podría ser replicada en Perú.

III. Viabilidad de Responsabilidad Penal en menores (Regulación interna)

- ✓ **¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?**

No. Considero que es necesario realizar una distinción en el procedimiento para sancionar penalmente a las personas mayores y menores de edad.

- ✓ **¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?**

El Código de los Niños y Adolescentes, establece garantías sustantivas, procesales y de ejecución a favor de los adolescentes infractores. En ese sentido, prevé la existencia en el Poder Judicial y el Ministerio Público de magistrados especializados para el juzgamiento de estos casos, ello, acompañado del funcionamiento de un conjunto de órganos facultados para brindar apoyo al sistema de justicia con esta especialidad.

- ✓ **Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincuencia juvenil?**

No he identificado ningún aporte.

- ✓ **¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?**

El marco jurídico ya se encuentra establecido, considero importante garantizar su cumplimiento y efectividad de las medidas socioeducativas; en ese sentido, lograr una función constructiva en la sociedad, lo que implica que el/la adolescente no solo se abstenga de trasgredir las normas penales, sino también

tenga participación activa en la sociedad para favorecer al bien común. Ello, se logra con un trabajo multidisciplinario inicial en el mismo adolescente.

d. ANEXO N° 5: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS 4

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: Juan Carlos SOTIL TOLEDO

Edad: 59

Cargo: General® PNP ex Director de Investigación Criminal (DIRINCRI)

I. La Convención sobre los derechos del niño y la viabilidad de la responsabilidad penal en menores.

✓ **¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?**

La CDN como instrumento internacional que regula y reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes como individuos con derecho de pleno desarrollo físico y mental, que busca se proteger la desigualdad, la educación y abandono que pueda ocurrir, era necesaria, ya que muchos países no la respetaban, sin embargo hay aspectos que no puede resolver como es la responsabilidad penal, en los últimos años hemos visto un aumento desmesurado de incidencia delictiva juvenil en la realidad peruana, un claro ejemplo es el tristemente célebre “gringasho” prontuario sicario, que en el 2012 por ser menor de edad después de cometer 3 asesinatos por encargo se le sentencio a 6 años de medidas socioeducativas, cuando en nuestro código penal la pena por sicariato es no menor de 25 años de pena privativa de la libertad.

✓ **¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?**

Definitivamente no, hemos visto varias propuestas legislativas buscando reducir la edad de responsabilidad penal, hasta el momento ninguna llevo a promulgarse por ser contraria a la CDN.

II. La legislación comparada de la Región Latinoamericana.

✓ **¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?**

El caso más conocido en la actualidad es el Salvador que han recogido la Ley Antimaras, estableciendo extremos mínimos y máximos por ejemplo en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud. La pertenencia a organizaciones delictivas como es la realidad salvadoreña donde se identifica un promedio de 179 organizaciones delictivas como la “mara salvatrucha” esto posibilito adoptar penas drásticas y severas.

✓ **¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?**

Nuestra regulación con la dación del nuevo código procesal penal DL 957, adoptamos una postura garantista, pero considero en el tema de la delincuencia juvenil, debemos recordar que el Tribunal Constitucional resolvió en el 2012, en el caso de las relaciones sexuales entre menores de edad, que los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, tienen libertad para desenvolver su vida psicobiológica. Entonces si tienen razonabilidad para decidir sobre su vida sexual deben poder asumir las acciones delictivas puedan perpetrar.

III. Viabilidad de Responsabilidad Penal en menores (Regulación interna)

✓ **¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?**

Desde el punto de vista jurídico no se puede, ya que el artículo 20 de nuestro código penal lo prohíbe, pero si considero esto debe cambiar, en los últimos años se está incrementando de manera exponencial la incidencia delictiva en menores de edad, las organizaciones criminales teniendo conocimiento de la regulación interna, optan por reclutar a sicarios menores de edad a sabiendas que la regulación es diferenciada y tienen penas atenuadas respecto a la mayoría de edad.

- ✓ **¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?**
La incidencia delictiva, las encuestas de percepción de inseguridad ciudadana lo demuestran, hay una ola delictiva que es necesario frenarla, gran porcentaje de ese problema se debe a la endeble regulación en materia de responsabilidad penal de menores.
- ✓ **Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincuencia juvenil?**
Las medidas socioeducativas, vienen demostrando una ineficacia en la reinserción de los infractores penales, podemos mencionar el caso “gringasho” con un amplio prontuario delictivo se fugó 2 veces de centros de rehabilitación juvenil, demostrando muy por el contrario de reinsertarse a la sociedad adquieren mayor expertis en la vida delictiva.
- ✓ **¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?**
Adoptar regulaciones similares a los países centroamericanos como la ley antimaras, debemos endurecer las penas socioeducativas, y promover proyectos de ley que busquen sancionar en el fuero común a menores de edad.

e. ANEXO N° 6: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS 5

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: Manuel Herminio IBARRA TRUJILLO

Edad: --

Código colegiatura: CAL 32709

IV. **La Convención sobre los derechos del niño y la viabilidad de la responsabilidad penal en menores.**

- ✓ **¿Cuál es su opinión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño y su influencia en la Realidad Penal Juvenil Latinoamericana?**

Existe en América Latina, una situación de intento de criminalizar las

conductas de los menores de edad (caso peruano, menores de 18 años), en razón a el aumento de hechos delictivos que involucran a menores, diría que a pesar de existir no solo la CDN, sino también las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (“Las Reglas de La Habana”), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riadhaun”), persiste la idea de los Estados de reducir la edad pasible de sanción penal, existiendo hoy en día estos conflictos en la aplicación de normas.

✓ **¿Considera que los instrumentos internacionales vigentes han formulado algún tipo de reforma en el sistema penal juvenil?**

Considero que, de manera parcial, en razón que aun los menores infractores aún carecen de los mecanismos procesales, procedimentales y logísticos para encontrar en el sistema la adecuación protección a sus derechos, es decir, no se ha generado ningún tipo de reforma que permita generar una alternativa mejor de justicia penal restaurativa

V. La legislación comparada de la Región Latinoamericana.

✓ **¿Conoce algunos países latinoamericanos en dónde la sanción a los menores de 16 y 17 años sea drástica?**

No, en la mayoría se ha establecido una legislación más garantista de protección de los derechos de los menores, concordante con la Convención de Derechos del Niño.

✓ **¿Sí en países de la región latinoamericana encontramos regulación más drástica, porque no implementarlo en el Perú?**

Eso depende de la política pública que establezca el Estado, no descarto la posibilidad de ello, en la medida que refleje los intereses del Estado. Si considero que eso implica hacer una revisión de los acuerdos internacionales que ha celebrado el Estado Peruano en materia de derechos humanos, ya que en razón a ello es que se aplica y regula la justicia restaurativa en todas partes del Mundo.

VI. Viabilidad de Responsabilidad Penal en menores (Regulación interna)

✓ **¿Considera que los menores de edad de 16 y 17 años deben ser sancionados penalmente como mayores de edad (fuero común)?**

En razón a mi respuesta anterior, no discuto la viabilidad de ello, creo si que es importante un replanteo del concepto de derechos humanos, ya que se convierte en el primer y principal sustento de oposición a la reducción de la edad para la sanción penal.

✓ **¿Qué argumentos jurídicos desde su perspectiva afirman o niegan su posición?**

Los relacionados a los derechos humanos, que considero sustentan la oposición a la viabilidad de la sanción por responsabilidad penal a menores de 18 años, pero reitero, no descarto la viabilidad de su aplicación sustentada en un replanteo del concepto de derechos humanos, y del sometimiento del Estado a los acuerdos internacionales. Replanteo basado a criterio personal, en analizar el sesgo que se produce al analizar los derechos humanos, cuando solo se ve un lado de la afectación, y no ambos, siendo igual de importantes.

✓ **Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuáles han sido los aportes para disminuir la actividad delincuencia juvenil?**

Considero que no se han establecidos políticas públicas serias que permitan identificar o considerar claramente dicho objetivo.

✓ **¿Tiene algunas posibles soluciones jurídicas para esta problemática?**

Respecto a las políticas públicas, realizar trabajos a largo plazo basados en cubrir brechas de educación desde la etapa de formación inicial, que permitan brindar mayores oportunidades, y a corto plazo espacios reales de resocialización, dado que los actuales solo son el reflejo de un par líneas escritas en la Constitución que nos indican que eso es lo que busca el Estado, pero que en la práctica no representan nada concreto. Respecto a la solución jurídica, optimizar los procesos a fin de aplicar mejores criterios de razonabilidad y proporcionalidad a cada caso en particular, dado que establecer

una regla para todos los casos, podría acabar poniendo en la misma condición a todos los menores infractores, sin medir el tipo de delito o el nivel de participación, y de discernimiento sobre el hecho cometido.